

Año III - n.º 230 - DICIEMBRE 2020

# Legislación oficial actualizada

---

Dirección de Servicios Legislativos

15 de Diciembre 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



# Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

# Índice



<b>Legislación Nacional</b>	p. 4
<b>Textos Oficiales</b>	p. 7
<b>Contacto</b>	p. 92

# Legislación Nacional

- Se aprueba el Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo –Convenio 190–, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en la ciudad de Ginebra –Confederación Suiza– el 21 de junio de 2019.

Ley N° 27580

(Sanción: 11 de noviembre de 2020 – Promulgación: Decreto 993, 14 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 15 de diciembre de 2020. Página 3 y ANEXO

- Ley Yolanda. Objeto: garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para las personas que se desempeñen en la función pública.

Ley N° 27592

(Sanción: 17 de noviembre de 2020 – Promulgación: Decreto 992, 14 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 15 de diciembre de 2020. Páginas 3-5

- Ley de Góndolas. Se aprueba la reglamentación de la Ley 27545.

Decreto N° 991 (14 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 15 de diciembre de 2020. Pág. 6-7 y ANEXO

- Se modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, con el fin de atender gastos inherentes al normal funcionamiento de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa N° 2186 JGM (14 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 15 de diciembre de 2020. Pág. 18-21 y ANEXOS

- Prestaciones previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en virtud de la Ley 24241, sus modificatorias y complementarias. Se establecen los haberes mínimo y máximo garantizados vigente a partir de diciembre de 2020, de conformidad con las previsiones del Decreto 899/2020.

Resolución N° 433 ANSES (11 de diciembre de 2020)

# Legislación Nacional

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 15 de diciembre de 2020. Páginas 23-24

- Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares. Fijar un incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley 26844, conforme las escalas salariales consignadas. Incremento del porcentual por “zona desfavorable”.

Resolución N° 3 CNTCP (11 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 15 de diciembre de 2020. Pág.24-26 y ANEXO

- Ente Nacional de Comunicaciones. Se reasigna la suma de Pesos ciento noventa y cinco mil (\$ 195.000.-) consistentes en tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga no utilizadas por los beneficiarios de la Resolución (ENACOM) 1199/2020, a los beneficiarios comprendidos en el “Proyecto Emergencia en Barrios Zabaleta - San Vicente - Conectividad para Servicios de Comunicaciones Móviles”.

Resolución N° 1369 ENACOM (10 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 15 de diciembre de 2020. Pág. 26-28 y ANEXO

- Ente Nacional de Comunicaciones. Se reasigna la suma de Pesos veinticinco mil (\$25.000.-) consistentes en tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga no utilizadas por los beneficiarios de la Resolución (ENACOM) 1199/2020 a los beneficiarios comprendidos en el “Proyecto Emergencia en Barrios Populares de José C. Paz Conectividad para Servicios de Comunicaciones Móviles”.

Resolución N° 1380 ENACOM (10 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 15 de diciembre de 2020. Pág. 28-30 y ANEXOS

- Superintendencia de Servicios de Salud. Se establece el uso de la plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) como único medio habilitado para realizar la tramitación de la solicitud de recupero de costos por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada. Se amplía, de manera excepcional, el plazo establecido para la presentación al cobro de las facturas impagas ante la Superintendencia.

# Legislación Nacional

Resolución N° 1702 SSS (10 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 15 de diciembre de 2020. Páginas 44-46

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

# Textos Oficiales



## Legislación Nacional

[Ley N° 27580](#)

[Ley N° 27592](#)

[Decreto N° 991 \(14 de diciembre de 2020\)](#)

[Decisión Administrativa N° 2186 JGM \(14 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 433 ANSES \(11 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 3 CNTCP \(11 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 1369 ENACOM \(10 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 1380 ENACOM \(10 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 1702 SSS \(10 de diciembre de 2020\)](#)



## **CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO**

### **Ley 27580**

#### **Aprobación.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º- Apruébese el CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO –CONVENIO 190–, adoptado por la Conferencia General de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, en la ciudad de Ginebra –CONFEDERACIÓN SUIZA– el 21 de junio de 2019, que consta de VEINTE (20) artículos, que como ANEXO, en idiomas francés e inglés y su traducción al español, forma parte de la presente ley.

Artículo 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27580

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 15/12/2020 N° 63919/20 v. 15/12/2020

**Fecha de publicación 15/12/2020**



PC 54-20  
09-54

CD-68170 27580

50-5-20

*Senado de la Nación*

**International Labour Conference  
Conférence internationale du Travail**

**CONVENTION 190**

CONVENTION  
CONCERNING THE ELIMINATION OF VIOLENCE  
AND HARASSMENT IN THE WORLD OF WORK,  
ADOPTED BY THE CONFERENCE  
AT ITS ONE HUNDRED AND EIGHTH SESSION,  
GENEVA, 21 JUNE 2019

**CONVENTION 190**

CONVENTION  
CONCERNANT L'ÉLIMINATION DE LA VIOLENCE  
ET DU HARCÈLEMENT DANS LE MONDE DU TRAVAIL,  
ADOPTÉE PAR LA CONFÉRENCE  
À SA CENT HUITIÈME SESSION,  
GENÈVE, 21 JUIN 2019

AUTHENTIC TEXT  
TEXTE AUTHENTIQUE IF-2020-14868508-APN-DTR#MRE

Página 1 de 27



*[Handwritten signature]*

**Convention 190****CONVENTION  
CONCERNING THE ELIMINATION OF VIOLENCE  
AND HARASSMENT IN THE WORLD OF WORK**

The General Conference of the International Labour Organization,  
Having been convened at Geneva by the Governing Body of the  
International Labour Office, and having met in its 108th  
(Centenary) Session on 10 June 2019, and

Recalling that the Declaration of Philadelphia affirms that all human  
beings, irrespective of race, creed or sex, have the right to pursue  
both their material well-being and their spiritual development  
in conditions of freedom and dignity, of economic security and  
equal opportunity, and

Reaffirming the relevance of the fundamental Conventions of the  
International Labour Organization, and

Recalling other relevant international instruments such as the Universal  
Declaration of Human Rights, the International Covenant on Civil  
and Political Rights, the International Covenant on Economic,  
Social and Cultural Rights, the International Convention on  
the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, the  
Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination  
against Women, the International Convention on the Protection  
of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their  
Families, and the Convention on the Rights of Persons with  
Disabilities, and

Recognizing the right of everyone to a world of work free from  
violence and harassment, including gender-based violence and  
harassment, and

Recognizing that violence and harassment in the world of work can  
constitute a human rights violation or abuse, and that violence  
and harassment is a threat to equal opportunities, is unacceptable  
and incompatible with decent work, and

Recognizing the importance of a work culture based on mutual  
respect and dignity of the human being to prevent violence and  
harassment, and

Recalling that Members have an important responsibility to promote a  
general environment of zero tolerance to violence and harassment  
in order to facilitate the prevention of such behaviours and  
practices, and that all actors in the world of work must refrain  
from, prevent and address violence and harassment, and

Acknowledging that violence and harassment in the world of work  
affects a person's psychological, physical and sexual health,  
dignity, and family and social environment, and



IF-2020-14868508-APN-DTR#MRE

**Convention 190****CONVENTION  
CONCERNANT L'ÉLIMINATION DE LA VIOLENCE  
ET DU HARCÈLEMENT DANS LE MONDE DU TRAVAIL**

La Conférence générale de l'Organisation internationale du Travail,  
Convoquée à Genève par le Conseil d'administration du Bureau  
international du Travail, et s'y étant réunie le 10 juin 2019, en sa  
cent huitième session (session du centenaire);

Rappelant que la Déclaration de Philadelphie affirme que tous les êtres  
humains, quels que soient leur race, leur croyance ou leur sexe, ont  
le droit de poursuivre leur progrès matériel et leur développement  
spirituel dans la liberté et la dignité, dans la sécurité économique  
et avec des chances égales;

Réaffirmant la pertinence des conventions fondamentales de  
l'Organisation internationale du Travail;

Rappelant d'autres instruments internationaux pertinents tels que  
la Déclaration universelle des droits de l'homme, le Pacte  
international relatif aux droits civils et politiques, le Pacte  
international relatif aux droits économiques, sociaux et culturels,  
la Convention internationale sur l'élimination de toutes les formes  
de discrimination raciale, la Convention sur l'élimination de toutes  
les formes de discrimination à l'égard des femmes, la Convention  
internationale sur la protection des droits de tous les travailleurs  
migrants et des membres de leur famille et la Convention relative  
aux droits des personnes handicapées;

Reconnaissant le droit de toute personne à un monde du travail  
exempt de violence et de harcèlement, y compris de violence et  
de harcèlement fondés sur le genre;

Reconnaissant que la violence et le harcèlement dans le monde du  
travail peuvent constituer une violation des droits humains ou une  
atteinte à ces droits, et que la violence et le harcèlement mettent  
en péril l'égalité des chances et sont inacceptables et incompatibles  
avec le travail décent;

Reconnaissant l'importance d'une culture du travail fondée sur  
le respect mutuel et la dignité de l'être humain aux fins de la  
prévention de la violence et du harcèlement;

Rappelant que les Membres ont l'importante responsabilité de  
promouvoir un environnement général de tolérance zéro à l'égard  
de la violence et du harcèlement pour faciliter la prévention  
de tels comportements et pratiques, et que tous les acteurs du  
monde du travail doivent s'abstenir de recourir à la violence et au  
harcèlement, les prévenir et les combattre;

Reconnaissant que la violence et le harcèlement dans le monde du  
travail nuisent à la santé psychologique, physique et sexuelle, à  
la dignité et à l'environnement familial et social de la personne;



*[Handwritten signature]*

IF-2020-14868508-APN-DTR#MRE

# Senado de la Nación

Recognizing that violence and harassment also affects the quality of public and private services, and may prevent persons, particularly women, from accessing, and remaining and advancing in the labour market, and

Noting that violence and harassment is incompatible with the promotion of sustainable enterprises and impacts negatively on the organization of work, workplace relations, worker engagement, enterprise reputation, and productivity, and

Acknowledging that gender-based violence and harassment disproportionately affects women and girls, and recognizing that an inclusive, integrated and gender-responsive approach, which tackles underlying causes and risk factors, including gender stereotypes, multiple and intersecting forms of discrimination, and unequal gender-based power relations, is essential to ending violence and harassment in the world of work, and

Noting that domestic violence can affect employment, productivity and health and safety, and that governments, employers' and workers' organizations and labour market institutions can help, as part of other measures, to recognize, respond to and address the impacts of domestic violence, and

Having decided upon the adoption of certain proposals concerning violence and harassment in the world of work, which is the fifth item on the agenda of the session, and

Having determined that these proposals shall take the form of an international Convention,

adopts this twenty-first day of June of the year two thousand and nineteen the following Convention, which may be cited as the Violence and Harassment Convention, 2019:

## I. DEFINITIONS

### Article 1

1. For the purposes of this Convention:

- (a) the term "violence and harassment" in the world of work refers to a range of unacceptable behaviours and practices, or threats thereof, whether a single occurrence or repeated, that aim at, result in, or are likely to result in physical, psychological, sexual or economic harm, and includes gender-based violence and harassment;
- (b) the term "gender-based violence and harassment" means violence and harassment directed at persons because of their sex or gender, or affecting persons of a particular sex or gender disproportionately, and includes sexual harassment.



IF-2020-14868508-APN-DTR#MRE

Reconnaissant que la violence et le harcèlement nuisent aussi à la qualité des services publics et des services privés et peuvent empêcher des personnes, en particulier les femmes, d'entrer, de rester et de progresser sur le marché du travail;

Notant que la violence et le harcèlement sont incompatibles avec la promotion d'entreprises durables et ont un impact négatif sur l'organisation du travail, les relations sur le lieu de travail, la motivation des travailleurs, la réputation de l'entreprise et la productivité;

Reconnaissant que la violence et le harcèlement fondés sur le genre touchent de manière disproportionnée les femmes et les filles, et reconnaissant également qu'une approche inclusive, intégrée et tenant compte des considérations de genre, qui s'attaque aux causes sous-jacentes et aux facteurs de risque, y compris aux stéréotypes de genre, aux formes multiples et intersectionnelles de discrimination et aux rapports de pouvoir inégaux fondés sur le genre, est essentielle pour mettre fin à la violence et au harcèlement dans le monde du travail;

Notant que la violence domestique peut se répercuter sur l'emploi, la productivité ainsi que sur la santé et la sécurité, et que les gouvernements, les organisations d'employeurs et de travailleurs et les institutions du marché du travail peuvent contribuer, dans le cadre d'autres mesures, à faire reconnaître les répercussions de la violence domestique, à y répondre et à y remédier;

Après avoir décidé d'adopter diverses propositions concernant la violence et le harcèlement dans le monde du travail, question qui constitue le cinquième point à l'ordre du jour de la session;

Après avoir décidé que ces propositions prendraient la forme d'une convention internationale,

adopte, ce vingt et unième jour de juin deux mille dix-neuf, la convention ci-après, qui sera dénommée Convention sur la violence et le harcèlement, 2019:

## I. DÉFINITIONS

### Article 1

1. Aux fins de la présente convention:

- a) l'expression «violence et harcèlement» dans le monde du travail s'entend d'un ensemble de comportements et de pratiques inacceptables, ou de menaces de tels comportements et pratiques, qu'ils se produisent à une seule occasion ou de manière répétée, qui ont pour but de causer, causent ou sont susceptibles de causer un dommage d'ordre physique, psychologique, sexuel ou économique, et comprend la violence et le harcèlement fondés sur le genre;
- b) l'expression «violence et harcèlement fondés sur le genre» s'entend de la violence et du harcèlement visant une personne en raison de son sexe ou de son genre ou ayant un effet disproportionné sur les personnes d'un sexe ou d'un genre donné, et comprend le harcèlement sexuel.



IF-2020-14868508-APN-DTR#MRE

## Senado de la Nación

2. Without prejudice to subparagraphs (a) and (b) of paragraph 1 of this Article, definitions in national laws and regulations may provide for a single concept or separate concepts.

### II. SCOPE

#### Article 2

1. This Convention protects workers and other persons in the world of work, including employees as defined by national law and practice, as well as persons working irrespective of their contractual status, persons in training, including interns and apprentices, workers whose employment has been terminated, volunteers, jobseekers and job applicants, and individuals exercising the authority, duties or responsibilities of an employer.

2. This Convention applies to all sectors, whether private or public, both in the formal and informal economy, and whether in urban or rural areas.

#### Article 3

This Convention applies to violence and harassment in the world of work occurring in the course of, linked with or arising out of work:

- (a) in the workplace, including public and private spaces where they are a place of work;
- (b) in places where the worker is paid, takes a rest break or a meal, or uses sanitary, washing and changing facilities;
- (c) during work-related trips, travel, training, events or social activities;
- (d) through work-related communications, including those enabled by information and communication technologies;
- (e) in employer-provided accommodation; and
- (f) when commuting to and from work.

### III. CORE PRINCIPLES

#### Article 4

1. Each Member which ratifies this Convention shall respect, promote and realize the right of everyone to a world of work free from violence and harassment.

2. Each Member shall adopt, in accordance with national law and circumstances and in consultation with representative employers' and workers' organizations, an inclusive, integrated and gender-responsive approach for the prevention and elimination of violence and harassment in the world of work. Such an approach should take into account violence and harassment involving third parties, where applicable, and includes:

- (a) prohibiting in law violence and harassment;

IF-2020-14868508-APN-DTR#MRE

Página 6 de 27



2. Sans préjudice des dispositions des alinéas a) et b) du paragraphe 1 du présent article, les définitions figurant dans la législation nationale peuvent énoncer un concept unique ou des concepts distincts.

## II. CHAMP D'APPLICATION

### Article 2

1. La présente convention protège les travailleurs et autres personnes dans le monde du travail, y compris les salariés tels que définis par la législation et la pratique nationales, ainsi que les personnes qui travaillent, quel que soit leur statut contractuel, les personnes en formation, y compris les stagiaires et les apprentis, les travailleurs licenciés, les personnes bénévoles, les personnes à la recherche d'un emploi, les candidats à un emploi et les individus exerçant l'autorité, les fonctions ou les responsabilités d'un employeur.

2. La présente convention s'applique à tous les secteurs, public ou privé, dans l'économie formelle ou informelle, en zone urbaine ou rurale.

### Article 3

La présente convention s'applique à la violence et au harcèlement dans le monde du travail s'exerçant à l'occasion, en lien avec ou du fait du travail:

- a) sur le lieu de travail, y compris les espaces publics et les espaces privés lorsqu'ils servent de lieu de travail;
- b) sur les lieux où le travailleur est payé, prend ses pauses ou ses repas ou utilise des installations sanitaires, des salles d'eau ou des vestiaires;
- c) à l'occasion de déplacements, de voyages, de formations, d'événements ou d'activités sociales liés au travail;
- d) dans le cadre de communications liées au travail, y compris celles effectuées au moyen de technologies de l'information et de la communication;
- e) dans le logement fourni par l'employeur;
- f) pendant les trajets entre le domicile et le lieu de travail.

## III. PRINCIPES FONDAMENTAUX

### Article 4

1. Tout Membre qui ratifie la présente convention doit respecter, promouvoir et réaliser le droit de toute personne à un monde du travail exempt de violence et de harcèlement.

2. Tout Membre doit adopter, conformément à la législation et à la situation nationales et en consultation avec les organisations représentatives d'employeurs et de travailleurs, une approche inclusive, intégrée et tenant compte des considérations de genre, qui vise à prévenir et à éliminer la violence et le harcèlement dans le monde du travail. Cette approche devrait prendre en compte la violence et le harcèlement impliquant des tiers, le cas échéant, et consiste notamment à:

- a) interdire en droit la violence et le harcèlement;



## *Senado de la Nación*

- (b) ensuring that relevant policies address violence and harassment;
- (c) adopting a comprehensive strategy in order to implement measures to prevent and combat violence and harassment;
- (d) establishing or strengthening enforcement and monitoring mechanisms;
- (e) ensuring access to remedies and support for victims;
- (f) providing for sanctions;
- (g) developing tools, guidance, education and training, and raising awareness, in accessible formats as appropriate; and
- (h) ensuring effective means of inspection and investigation of cases of violence and harassment, including through labour inspectorates or other competent bodies.

3. In adopting and implementing the approach referred to in paragraph 2 of this Article, each Member shall recognize the different and complementary roles and functions of governments, and employers and workers and their respective organizations, taking into account the varying nature and extent of their respective responsibilities.

### *Article 5*

With a view to preventing and eliminating violence and harassment in the world of work, each Member shall respect, promote and realize the fundamental principles and rights at work, namely freedom of association and the effective recognition of the right to collective bargaining, the elimination of all forms of forced or compulsory labour, the effective abolition of child labour and the elimination of discrimination in respect of employment and occupation, as well as promote decent work.

### *Article 6*

Each Member shall adopt laws, regulations and policies ensuring the right to equality and non-discrimination in employment and occupation, including for women workers, as well as for workers and other persons belonging to one or more vulnerable groups or groups in situations of vulnerability that are disproportionately affected by violence and harassment in the world of work.

## IV. PROTECTION AND PREVENTION

### *Article 7*

Without prejudice to and consistent with Article 1, each Member shall adopt laws and regulations to define and prohibit violence and harassment in the world of work, including gender-based violence and harassment.

IF-2020-14868508-APN-DTR#MRE

Página 8 de 27



## Senado de la Nación

- b) garantir que des politiques pertinentes traitent de la violence et du harcèlement;
- c) adopter une stratégie globale afin de mettre en œuvre des mesures pour prévenir et combattre la violence et le harcèlement;
- d) établir des mécanismes de contrôle de l'application et de suivi ou renforcer les mécanismes existants;
- e) garantir l'accès à des moyens de recours et de réparation ainsi qu'à un soutien pour les victimes;
- f) prévoir des sanctions;
- g) élaborer des outils, des orientations et des activités d'éducation et de formation et sensibiliser, sous des formes accessibles selon le cas;
- h) garantir l'existence de moyens d'inspection et d'enquête efficaces pour les cas de violence et de harcèlement, y compris par le biais de l'inspection du travail ou d'autres organismes compétents.

3. Lorsqu'il adopte et met en œuvre l'approche visée au paragraphe 2 du présent article, tout Membre doit reconnaître les fonctions et rôles différents et complémentaires des gouvernements, et des employeurs et travailleurs et de leurs organisations respectives, en tenant compte de la nature et de l'étendue variables de leurs responsabilités respectives.

### Article 5

En vue de prévenir et d'éliminer la violence et le harcèlement dans le monde du travail, tout Membre doit respecter, promouvoir et réaliser les principes et droits fondamentaux au travail, à savoir la liberté d'association et la reconnaissance effective du droit de négociation collective, l'élimination de toute forme de travail forcé ou obligatoire, l'abolition effective du travail des enfants et l'élimination de la discrimination en matière d'emploi et de profession, et aussi promouvoir le travail décent.

### Article 6

Tout Membre doit adopter une législation et des politiques garantissant le droit à l'égalité et à la non-discrimination dans l'emploi et la profession, notamment aux travailleuses, ainsi qu'aux travailleurs et autres personnes appartenant à un ou plusieurs groupes vulnérables ou groupes en situation de vulnérabilité qui sont touchés de manière disproportionnée par la violence et le harcèlement dans le monde du travail.

## IV. PROTECTION ET PRÉVENTION

### Article 7

Sans préjudice des dispositions de l'article 1 et conformément à celles-ci, tout Membre doit adopter une législation définissant et interdisant la violence et le harcèlement dans le monde du travail, y compris la violence et le harcèlement fondés sur le genre.

IF-2020-14868508-APN-DTR#MRE

Página 9 de 27



# Senado de la Nación

## Article 8

Each Member shall take appropriate measures to prevent violence and harassment in the world of work, including:

- (a) recognizing the important role of public authorities in the case of informal economy workers;
- (b) identifying, in consultation with the employers' and workers' organizations concerned and through other means, the sectors or occupations and work arrangements in which workers and other persons concerned are more exposed to violence and harassment; and
- (c) taking measures to effectively protect such persons.

## Article 9

Each Member shall adopt laws and regulations requiring employers to take appropriate steps commensurate with their degree of control to prevent violence and harassment in the world of work, including gender-based violence and harassment, and in particular, so far as is reasonably practicable, to:

- (a) adopt and implement, in consultation with workers and their representatives, a workplace policy on violence and harassment;
- (b) take into account violence and harassment and associated psychosocial risks in the management of occupational safety and health;
- (c) identify hazards and assess the risks of violence and harassment, with the participation of workers and their representatives, and take measures to prevent and control them; and
- (d) provide to workers and other persons concerned information and training, in accessible formats as appropriate, on the identified hazards and risks of violence and harassment and the associated prevention and protection measures, including on the rights and responsibilities of workers and other persons concerned in relation to the policy referred to in subparagraph (a) of this Article.

## V. ENFORCEMENT AND REMEDIES

### Article 10

Each Member shall take appropriate measures to:

- (a) monitor and enforce national laws and regulations regarding violence and harassment in the world of work;
- (b) ensure easy access to appropriate and effective remedies and safe, fair and effective reporting and dispute resolution mechanisms and procedures in cases of violence and harassment in the world of work, such as:

IF-2020-14868508-APN-DTR#MRE

Página 10 de 27



*Senado de la Nación**Article 8*

Tout Membre doit prendre des mesures appropriées pour prévenir la violence et le harcèlement dans le monde du travail, notamment:

- a) reconnaître le rôle important des pouvoirs publics en ce qui concerne les travailleurs de l'économie informelle;
- b) identifier, en consultation avec les organisations d'employeurs et de travailleurs concernées et par d'autres moyens, les secteurs ou professions et les modalités de travail qui exposent davantage les travailleurs et autres personnes concernées à la violence et au harcèlement;
- c) prendre des mesures pour protéger ces personnes de manière efficace.

*Article 9*

Tout Membre doit adopter une législation prescrivant aux employeurs de prendre des mesures appropriées correspondant à leur degré de contrôle pour prévenir la violence et le harcèlement dans le monde du travail, y compris la violence et le harcèlement fondés sur le genre, et en particulier, dans la mesure où cela est raisonnable et pratiquement réalisable:

- a) d'adopter et de mettre en œuvre, en consultation avec les travailleurs et leurs représentants, une politique du lieu de travail relative à la violence et au harcèlement;
- b) de tenir compte de la violence et du harcèlement, et des risques psychosociaux qui y sont associés, dans la gestion de la sécurité et de la santé au travail;
- c) d'identifier les dangers et d'évaluer les risques de violence et de harcèlement, en y associant les travailleurs et leurs représentants, et de prendre des mesures destinées à prévenir et à maîtriser ces dangers et ces risques;
- d) de fournir aux travailleurs et autres personnes concernées, sous des formes accessibles selon le cas, des informations et une formation sur les dangers et les risques de violence et de harcèlement identifiés et sur les mesures de prévention et de protection correspondantes, y compris sur les droits et responsabilités des travailleurs et autres personnes concernées en lien avec la politique visée à l'alinéa a) du présent article.

V. CONTRÔLE DE L'APPLICATION ET MOYENS DE RECOURS  
ET DE RÉPARATION

*Article 10*

Tout Membre doit prendre des mesures appropriées pour:

- a) suivre et faire appliquer la législation nationale relative à la violence et au harcèlement dans le monde du travail;
- b) garantir un accès aisé à des moyens de recours et de réparation appropriés et efficaces ainsi qu'à des mécanismes et procédures de signalement et de règlement des différends en matière de violence et de harcèlement dans le monde du travail, qui soient sûrs, équitables et efficaces, tels que:

IF-2020-14868508-APN-DTR#MRE

11

Página 11 de 27



## Senado de la Nación

- (i) complaint and investigation procedures, as well as, where appropriate, dispute resolution mechanisms at the workplace level;
- (ii) dispute resolution mechanisms external to the workplace;
- (iii) courts or tribunals;
- (iv) protection against victimization of or retaliation against complainants, victims, witnesses and whistle-blowers; and
- (v) legal, social, medical and administrative support measures for complainants and victims;
- (c) protect the privacy of those individuals involved and confidentiality, to the extent possible and as appropriate, and ensure that requirements for privacy and confidentiality are not misused;
- (d) provide for sanctions, where appropriate, in cases of violence and harassment in the world of work;
- (e) provide that victims of gender-based violence and harassment in the world of work have effective access to gender-responsive, safe and effective complaint and dispute resolution mechanisms, support, services and remedies;
- (f) recognize the effects of domestic violence and, so far as is reasonably practicable, mitigate its impact in the world of work;
- (g) ensure that workers have the right to remove themselves from a work situation which they have reasonable justification to believe presents an imminent and serious danger to life, health or safety due to violence and harassment, without suffering retaliation or other undue consequences, and the duty to inform management; and
- (h) ensure that labour inspectorates and other relevant authorities, as appropriate, are empowered to deal with violence and harassment in the world of work, including by issuing orders requiring measures with immediate executory force, and orders to stop work in cases of an imminent danger to life, health or safety, subject to any right of appeal to a judicial or administrative authority which may be provided by law.

### VI. GUIDANCE, TRAINING AND AWARENESS-RAISING

#### Article 11

Each Member, in consultation with representative employers' and workers' organizations, shall seek to ensure that:

- (a) violence and harassment in the world of work is addressed in relevant national policies, such as those concerning occupational safety and health, equality and non-discrimination, and migration;
- (b) employers and workers and their organizations, and relevant authorities, are provided with guidance, resources, training or

IF-2020-14868508-APN-DTR#MRE

Página 12 de 27



## Senado de la Nación

- i) des procédures de plainte et d'enquête et, s'il y a lieu, des mécanismes de règlement des différends au niveau du lieu de travail;
  - ii) des mécanismes de règlement des différends extérieurs au lieu de travail;
  - iii) des tribunaux et autres juridictions;
  - iv) des mesures de protection des plaignants, des victimes, des témoins et des lanceurs d'alerte contre la victimisation et les représailles;
  - v) des mesures d'assistance juridique, sociale, médicale ou administrative pour les plaignants et les victimes;
- c) protéger la vie privée des personnes concernées et la confidentialité, dans la mesure du possible et selon qu'il convient, et veiller à ce que les exigences en la matière ne soient pas appliquées abusivement;
  - d) prévoir des sanctions, s'il y a lieu, en cas de violence et de harcèlement dans le monde du travail;
  - e) prévoir que les victimes de violence et de harcèlement fondés sur le genre dans le monde du travail auront effectivement accès à des mécanismes de plainte et de règlement des différends, à un soutien, à des services et à des moyens de recours et de réparation tenant compte des considérations de genre, sûrs et efficaces;
  - f) reconnaître les effets de la violence domestique et, dans la mesure où cela est raisonnable et pratiquement réalisable, atténuer son impact dans le monde du travail;
  - g) garantir que tout travailleur a le droit de se retirer d'une situation de travail dont il a des motifs raisonnables de penser qu'elle présente un danger imminent et grave pour sa vie, sa santé ou sa sécurité, en raison de violence et de harcèlement, sans subir de représailles ni autres conséquences indues, et le devoir d'en informer la direction;
  - h) veiller à ce que l'inspection du travail et d'autres autorités compétentes, le cas échéant, soient habilitées à traiter la question de la violence et du harcèlement dans le monde du travail, notamment en ordonnant des mesures immédiatement exécutoires ou l'arrêt du travail lorsqu'il existe un danger imminent pour la vie, la santé ou la sécurité, sous réserve de tout droit de recours judiciaire ou administratif qui pourrait être prévu par la législation.

### VI. ORIENTATIONS, FORMATION ET SENSIBILISATION

#### Article 11

Tout Membre doit, en consultation avec les organisations représentatives d'employeurs et de travailleurs, s'efforcer de garantir que:

- a) la question de la violence et du harcèlement dans le monde du travail est traitée dans les politiques nationales pertinentes, comme celles relatives à la sécurité et à la santé au travail, à l'égalité et à la non-discrimination et aux migrations;
- b) des orientations, des ressources, des formations ou d'autres outils concernant la violence et le harcèlement dans le monde du travail, y

IF-2020-14868508-APN-DTR#MRE



## *Senado de la Nación*

other tools, in accessible formats as appropriate, on violence and harassment in the world of work, including on gender-based violence and harassment; and

- (c) initiatives, including awareness-raising campaigns, are undertaken.

### VII. METHODS OF APPLICATION

#### *Article 12*

The provisions of this Convention shall be applied by means of national laws and regulations, as well as through collective agreements or other measures consistent with national practice, including by extending or adapting existing occupational safety and health measures to cover violence and harassment and developing specific measures where necessary.

### VIII. FINAL PROVISIONS

#### *Article 13*

The formal ratifications of this Convention shall be communicated to the Director-General of the International Labour Office for registration.

#### *Article 14*

1. This Convention shall be binding only upon those Members of the International Labour Organization whose ratifications have been registered with the Director-General of the International Labour Office.

2. It shall come into force twelve months after the date on which the ratifications of two Members have been registered with the Director-General.

3. Thereafter, this Convention shall come into force for any Member twelve months after the date on which its ratification is registered.

#### *Article 15*

1. A Member which has ratified this Convention may denounce it after the expiration of ten years from the date on which the Convention first comes into force, by an act communicated to the Director-General of the International Labour Office for registration. Such denunciation shall not take effect until one year after the date on which it is registered.

2. Each Member which has ratified this Convention and which does not, within the year following the expiration of the period of ten years mentioned in the preceding paragraph, exercise the right of denunciation provided for in this Article, will be bound for another period of ten years and, thereafter, may denounce this Convention within the first year of each new period of ten years under the terms provided for in this Article.

IF-2020-14868508-APN-DTR#MRE



## Senado de la Nación

compris la violence et le harcèlement fondés sur le genre, sont mis à la disposition des employeurs et des travailleurs et de leurs organisations ainsi que des autorités compétentes, sous des formes accessibles selon le cas;

- c) des initiatives sont prises en la matière, notamment des campagnes de sensibilisation.

### VII. MÉTHODES D'APPLICATION

#### Article 12

Les dispositions de la présente convention doivent être appliquées par voie de législation nationale ainsi que par des conventions collectives ou d'autres mesures conformes à la pratique nationale, y compris en étendant, ou en adaptant, les mesures existantes de sécurité et de santé au travail à la question de la violence et du harcèlement et en élaborant des mesures spécifiques si nécessaire.

### VIII. DISPOSITIONS FINALES

#### Article 13

Les ratifications formelles de la présente convention sont communiquées au Directeur général du Bureau international du Travail aux fins d'enregistrement.

#### Article 14

1. La présente convention ne lie que les Membres de l'Organisation internationale du Travail dont la ratification a été enregistrée par le Directeur général du Bureau international du Travail.

2. Elle entre en vigueur douze mois après que les ratifications de deux Membres ont été enregistrées par le Directeur général.

3. Par la suite, cette convention entre en vigueur pour chaque Membre douze mois après la date de l'enregistrement de sa ratification.

#### Article 15

1. Tout Membre ayant ratifié la présente convention peut la dénoncer à l'expiration d'une période de dix années après la date de la mise en vigueur initiale de la convention, par un acte communiqué au Directeur général du Bureau international du Travail aux fins d'enregistrement. La dénonciation prend effet une année après avoir été enregistrée.

2. Tout Membre ayant ratifié la présente convention qui, dans l'année après l'expiration de la période de dix années mentionnée au paragraphe précédent, ne se prévaut pas de la faculté de dénonciation prévue par le présent article sera lié pour une nouvelle période de dix années et, par la suite, pourra dénoncer la présente convention dans la première année de chaque nouvelle période de dix années dans les conditions prévues au présent article.



## Senado de la Nación

### Article 16

1. The Director-General of the International Labour Office shall notify all Members of the International Labour Organization of the registration of all ratifications and denunciations that have been communicated by the Members of the Organization.

2. When notifying the Members of the Organization of the registration of the second ratification that has been communicated, the Director-General shall draw the attention of the Members of the Organization to the date upon which the Convention will come into force.

### Article 17

The Director-General of the International Labour Office shall communicate to the Secretary-General of the United Nations for registration in accordance with Article 102 of the Charter of the United Nations full particulars of all ratifications and denunciations that have been registered in accordance with the provisions of the preceding Articles.

### Article 18

At such times as it may consider necessary, the Governing Body of the International Labour Office shall present to the General Conference a report on the working of this Convention and shall examine the desirability of placing on the agenda of the Conference the question of its revision in whole or in part.

### Article 19

1. Should the Conference adopt a new Convention revising this Convention, then, unless the new Convention otherwise provides:

- (a) the ratification by a Member of the new revising Convention shall *ipso jure* involve the immediate denunciation of this Convention, notwithstanding the provisions of Article 15 above, if and when the new revising Convention shall have come into force;
- (b) as from the date when the new revising Convention comes into force, this Convention shall cease to be open to ratification by the Members.

2. This Convention shall in any case remain in force in its actual form and content for those Members which have ratified it but have not ratified the revising Convention.

### Article 20

The English and French versions of the text of this Convention are equally authoritative.



*[Handwritten signature]*

IF-2020-14868508-APN-DTR#MRE

*Senado de la Nación**Article 16*

1. Le Directeur général du Bureau international du Travail notifie à tous les Membres de l'Organisation internationale du Travail l'enregistrement de toutes les ratifications et dénonciations qui lui sont communiquées par les Membres de l'Organisation.

2. En notifiant aux Membres de l'Organisation l'enregistrement de la deuxième ratification communiquée, le Directeur général appelle l'attention des Membres de l'Organisation sur la date à laquelle la présente convention entrera en vigueur.

*Article 17*

Le Directeur général du Bureau international du Travail communique au Secrétaire général des Nations Unies, aux fins d'enregistrement, conformément à l'article 102 de la Charte des Nations Unies, des renseignements complets au sujet de toutes ratifications et dénonciations enregistrées conformément aux articles précédents.

*Article 18*

Chaque fois qu'il le juge nécessaire, le Conseil d'administration du Bureau international du Travail présente à la Conférence générale un rapport sur l'application de la présente convention et examine s'il y a lieu d'inscrire à l'ordre du jour de la Conférence la question de sa révision totale ou partielle.

*Article 19*

1. Au cas où la Conférence adopte une nouvelle convention portant révision de la présente convention, et à moins que la nouvelle convention n'en dispose autrement:

- a) la ratification par un Membre de la nouvelle convention portant révision entraîne de plein droit, nonobstant l'article 15 ci-dessus, la dénonciation immédiate de la présente convention, sous réserve que la nouvelle convention portant révision soit entrée en vigueur;
- b) à partir de la date de l'entrée en vigueur de la nouvelle convention portant révision, la présente convention cesse d'être ouverte à la ratification des Membres.

2. La présente convention demeure en tout cas en vigueur dans sa forme et teneur pour les Membres qui l'auraient ratifiée et qui ne ratifieraient pas la convention portant révision.

*Article 20*

Les versions française et anglaise du texte de la présente convention font également foi.

IF-2020-14868508-APN-DTR#MRE



*Senado de la Nación*

The foregoing is the authentic text of the Convention duly adopted by the General Conference of the International Labour Organization during its One hundred and eighth Session which was held at Geneva and declared closed the twenty-first day of June 2019.

IN FAITH WHEREOF we have appended our signatures this twenty-first day of June 2019:



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping curve and a vertical stroke.

A smaller, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a few loops and a horizontal stroke.

IF-2020-14868508-APN-DTR#MRE

*Senado de la Nación*

Le texte qui précède est le texte authentique de la convention dûment adoptée par la Conférence générale de l'Organisation internationale du Travail dans sa cent huitième session qui s'est tenue à Genève et qui a été déclarée close le vingt et unième jour de juin 2019.

EN FOI DE QUOI ont apposé leurs signatures, ce vingt et unième jour de juin 2019:

*The President of the Conference,  
Le Président de la Conférence,*

JEAN-JACQUES ELMIGER

*The Director-General of the International Labour Office,  
Le Directeur général du Bureau international du Travail,*

GUY RYDER



IF-2020-14868508-APN-DTR#MRE

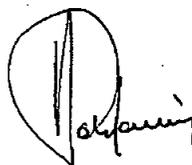
# Senado de la Nación

The text of the Convention as here presented is a true copy of the text authenticated by the signatures of the President of the International Labour Conference and of the Director-General of the International Labour Office.

Le texte de la convention présenté ici est une copie exacte du texte authentiqué par les signatures du Président de la Conférence internationale du Travail et du Directeur général du Bureau international du Travail.

Certified true and complete copy,  
Copie certifiée conforme et complète,

*For the Director-General of the International Labour Office:  
Pour le Directeur général du Bureau international du Travail:*



Georges POLITAKIS  
Legal Adviser of the International Labour Office,  
Conseiller juridique du Bureau international du Travail.




IF-2020-14868508-APN-DTR#MRE



Organización  
Internacional  
del Trabajo

Promover el empleo,  
proteger a las personas

## NORMLEX

Information System on International  
Labour Standards

Búsqueda | Instrucciones de uso | Glosario

### C190 - Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (número 190)

Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo

Adopción: Ginebra, 108ª reunión CIT (21 junio 2019) - Estatus: Instrumento actualizado (Convenios Técnicos).

Visualizar en: Inglés - Francés - árabe - ruso

Ir al artículo : [1](#) [2](#) [3](#) [4](#) [5](#) [6](#) [7](#) [8](#) [9](#) [10](#) [11](#) [12](#) [13](#) [14](#) [15](#) [16](#) [17](#) [18](#) [19](#) [20](#)

#### Preámbulo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 10 de junio de 2019, en su centésima octava reunión (reunión del centenario);

Recordando que la Declaración de Filadelfia afirma que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades;

Reafirmando la pertinencia de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo;

Recordando otros instrumentos internacionales pertinentes, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

Reconociendo el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género;

Reconociendo que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos, y que la violencia y el acoso son una amenaza para la igualdad de oportunidades, y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente;

Reconociendo la importancia de una cultura del trabajo basada en el respeto mutuo y la dignidad del ser humano para prevenir la violencia y el acoso;

Recordando que los Miembros tienen la importante responsabilidad de promover un entorno general de tolerancia cero frente a la violencia y el acoso con el fin de facilitar la prevención de este tipo de comportamientos y prácticas,

IF-2020-14868508-APN-DTR#MRE

Página 21 de 27

<https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P1210...> 09/08/2019



*[Handwritten signature]*

y que todos los actores del mundo del trabajo deben abstenerse de recurrir a la violencia y el acoso, prevenirlos y combatirlos;

Reconociendo que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo afectan a la salud psicológica, física y sexual de las personas, a su dignidad, y a su entorno familiar y social;

Reconociendo que la violencia y el acoso también afectan a la calidad de los servicios públicos y privados, y que pueden impedir que las personas, en particular las mujeres, accedan al mercado de trabajo, permanezcan en él o progresen profesionalmente;

Considerando que la violencia y el acoso son incompatibles con la promoción de empresas sostenibles y afectan negativamente a la organización del trabajo, las relaciones en el lugar de trabajo, el compromiso de los trabajadores, la reputación de las empresas y la productividad;

Reconociendo que la violencia y el acoso por razón de género afectan de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, y reconociendo también que la adopción de un enfoque inclusivo e integrado que tenga en cuenta las consideraciones de género y aborde las causas subyacentes y los factores de riesgo, entre ellos los estereotipos de género, las formas múltiples e interseccionales de discriminación y el abuso de las relaciones de poder por razón de género, es indispensable para acabar con la violencia y el acoso en el mundo del trabajo;

Considerando que la violencia doméstica puede afectar al empleo, la productividad así como la seguridad y salud, y que los gobiernos, las organizaciones de empleadores y de trabajadores y las instituciones del mercado de trabajo pueden contribuir, como parte de otras medidas, a reconocer, afrontar y abordar el impacto de la violencia doméstica;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, cuestión que constituye el quinto punto del orden del día de la reunión;

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019.

## I. DEFINICIONES

### Artículo 1

1. A efectos del presente Convenio:

a) la expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género, y

b) la expresión «violencia y acoso por razón de género» designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados a) y b) del párrafo 1 del presente artículo, la violencia y el acoso pueden definirse en la legislación nacional como un concepto único o como conceptos separados.

## II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

IF-2020-14868508-APN-DTR#MRE



**Artículo 2**

1. El presente Convenio protege a los trabajadores y a otras personas en el mundo del trabajo, con inclusión de los trabajadores asalariados según se definen en la legislación y la práctica nacionales, así como a las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual, las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices, los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo, y los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador.
2. Este Convenio se aplica a todos los sectores, público o privado, de la economía tanto formal como informal, en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 3**

El presente Convenio se aplica a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo que ocurren durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo:

- a) en el lugar de trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados cuando son un lugar de trabajo;
- b) en los lugares donde se paga al trabajador, donde éste toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios;
- c) en los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo;
- d) en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación;
- e) en el alojamiento proporcionado por el empleador, y
- f) en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.

**III. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES****Artículo 4**

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá respetar, promover y asegurar el disfrute del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso.
2. Todo Miembro deberá adoptar, de conformidad con la legislación y la situación nacional y en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, un enfoque inclusivo, integrado y que tenga en cuenta las consideraciones de género para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. Este enfoque debería tener en cuenta la violencia y el acoso que impliquen a terceros, cuando proceda, y consiste, en particular en:
  - a) prohibir legalmente la violencia y el acoso;
  - b) velar por que las políticas pertinentes aborden la violencia y el acoso;
  - c) adoptar una estrategia integral a fin de aplicar medidas para prevenir y combatir la violencia y el acoso;
  - d) establecer mecanismos de control de la aplicación y de seguimiento o fortalecer los mecanismos existentes;
  - e) velar por que las víctimas tengan acceso a vías de recurso y reparación y a medidas de apoyo;
  - f) prever sanciones;
  - g) desarrollar herramientas, orientaciones y actividades de educación y de formación, y actividades de sensibilización, en forma accesible, según proceda, y
  - h) garantizar que existan medios de inspección e investigación efectivos de los casos de violencia y acoso, incluyendo a través de la inspección del trabajo o de otros organismos competentes.

IF-2020-14868508-APN-DTR#MRE

Página 23 de 27

<https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P1210...> 09/08/2019



3. Al adoptar y aplicar el enfoque mencionado en el párrafo 2 del presente artículo, todo Miembro deberá reconocer las funciones y atribuciones diferentes y complementarias de los gobiernos, y de los empleadores y de los trabajadores, así como de sus organizaciones respectivas, teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance variables de sus responsabilidades respectivas.

#### **Artículo 5**

Con objeto de prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, todo Miembro deberá respetar, promover y llevar a efecto los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a saber, la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, así como fomentar el trabajo decente y seguro.

#### **Artículo 6**

Todo Miembro deberá adoptar una legislación y políticas que garanticen el derecho a la igualdad y a la no discriminación en el empleo y la ocupación, incluyendo a las trabajadoras, así como a los trabajadores y otras personas pertenecientes a uno o a varios grupos vulnerables, o a grupos en situación de vulnerabilidad que están afectados de manera desproporcionada por la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

### **IV. PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN**

#### **Artículo 7**

Sin perjuicio del artículo 1 y en consonancia con sus disposiciones, todo Miembro deberá adoptar una legislación que defina y prohíba la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, con inclusión de la violencia y el acoso por razón de género.

#### **Artículo 8**

Todo Miembro deberá adoptar medidas apropiadas para prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, en particular:

- a) reconocer la importante función de las autoridades públicas en el caso de los trabajadores de la economía informal;
- b) identificar, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores concernidas y por otros medios, los sectores u ocupaciones y las modalidades de trabajo en los que los trabajadores y otras personas concernidas están más expuestos a la violencia y el acoso, y
- c) adoptar medidas para proteger de manera eficaz a dichas personas.

#### **Artículo 9**

Todo Miembro deberá adoptar una legislación que exija a los empleadores tomar medidas apropiadas y acordes con su grado de control para prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluidos la violencia y el acoso por razón de género, en particular, en la medida en que sea razonable y factible:

- a) adoptar y aplicar, en consulta con los trabajadores y sus representantes, una política del lugar de trabajo relativa a la violencia y el acoso;
- b) tener en cuenta la violencia y el acoso, así como los riesgos psicosociales asociados, en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo;
- c) identificar los peligros y evaluar los riesgos de violencia y acoso, con participación de los trabajadores y sus representantes, y adoptar medidas para prevenir y controlar dichos peligros y riesgos, y
- d) proporcionar a los trabajadores y otras personas concernidas, en forma accesible, según proceda, información y capacitación acerca de los peligros y riesgos de violencia y acoso identificados, y sobre las medidas de prevención y

IF-2020-14868508-APN-DTR#MRE



protección correspondientes, inclusive sobre los derechos y responsabilidades de los trabajadores y otras personas concernidas en relación con la aplicación de la política mencionada en el apartado a) del presente artículo.

## V. CONTROL DE LA APLICACIÓN Y VÍAS DE RECURSO Y REPARACIÓN

### Artículo 10

Todo Miembro deberá adoptar medidas apropiadas para:

- a) hacer un seguimiento y controlar la aplicación de la legislación nacional relativa a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo;
- b) garantizar un fácil acceso a vías de recurso y reparación apropiadas y eficaces y a mecanismos y procedimientos de notificación y de solución de conflictos en los casos de violencia y acoso en el mundo del trabajo, que sean seguros, equitativos y eficaces, tales como:
  - i) procedimientos de presentación de quejas e investigación y, si procede, mecanismos de solución de conflictos en el lugar de trabajo;
  - ii) mecanismos de solución de conflictos externos al lugar de trabajo;
  - iii) juzgados o tribunales;
  - iv) medidas de protección de los querellantes, las víctimas, los testigos y los informantes frente a la victimización y las represalias, y
  - v) medidas de asistencia jurídica, social, médica y administrativa para los querellantes y las víctimas;
- c) proteger la privacidad de las personas implicadas, así como la confidencialidad, en la medida de lo posible y según proceda, y velar por que estos requisitos no se utilicen de manera indebida;
- d) prever sanciones, cuando proceda, para los casos de violencia y acoso en el mundo del trabajo;
- e) prever que las víctimas de violencia y acoso por razón de género en el mundo del trabajo tengan acceso efectivo a mecanismos de presentación de quejas y de solución de conflictos, asistencia, servicios y vías de recurso y reparación que tengan en cuenta las consideraciones de género y que sean seguros y eficaces;
- f) reconocer los efectos de la violencia doméstica y, en la medida en que sea razonable y factible, mitigar su impacto en el mundo del trabajo;
- g) garantizar que todo trabajador tenga el derecho de alejarse de una situación de trabajo sin sufrir represalias u otras consecuencias indebidas si tiene motivos razonables para considerar que ésta presenta un peligro grave e inminente para su vida, su salud o su seguridad a consecuencia de actos de violencia y acoso, así como el deber de informar de esta situación a la dirección, y
- h) velar por que la inspección del trabajo y otras autoridades pertinentes, cuando proceda, estén facultadas para actuar en caso de violencia y acoso en el mundo del trabajo, incluyendo el dictado de órdenes que requieran la adopción de medidas de aplicación inmediata, o que impongan la interrupción de la actividad laboral en caso de peligro inminente para la vida, la salud o la seguridad de los trabajadores, a reserva de cualquier recurso judicial o administrativo que pueda prescribir la legislación.

## VI. ORIENTACIÓN, FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

### Artículo 11

Todo Miembro, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, deberá esforzarse por garantizar que:

IF-2020-14868508-APN-DTR#MRE

Página 25 de 27

<https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P1210...> 09/08/2019



- a) la violencia y el acoso en el mundo del trabajo se aborden en las políticas nacionales pertinentes, como las relativas a la seguridad y salud en el trabajo, la igualdad y la no discriminación, y la migración;
- b) se proporcionen orientaciones, recursos, formación u otras herramientas sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluyendo la violencia y el acoso por razón de género, a los empleadores y a los trabajadores y a sus organizaciones respectivas, así como a las autoridades competentes, en forma accesible, según proceda, y
- c) se emprendan iniciativas al respecto, con inclusión de campañas de sensibilización.

---

## VII. MÉTODOS DE APLICACIÓN

---

### *Artículo 12*

Las disposiciones de este Convenio deberán aplicarse por medio de la legislación nacional, así como a través de convenios colectivos o de otras medidas acordes con la práctica nacional, incluidas aquellas que amplían o adaptan medidas de seguridad y salud en el trabajo existentes para que abarquen la violencia y el acoso y aquellas que elaboran medidas específicas cuando sea necesario.

---

## VIII. DISPOSICIONES FINALES

---

### *Artículo 13*

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

### *Artículo 14*

1. El presente Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.
2. El Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, el presente Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha de registro de su ratificación.

### *Artículo 15*

1. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, contado a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que se haya registrado.
2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no invoque el derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años y, en lo sucesivo, podrá denunciar este Convenio durante el primer año de cada nuevo período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

### *Artículo 16*

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de todas las ratificaciones y denuncias que le comuniquen los Miembros de la Organización.
2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General señalará a la atención de los Miembros de la Organización la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

IF-2020-14868508-APN-DTR#MRE



**Artículo 17**

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, para su registro de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones y denuncias que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

**Artículo 18**

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de inscribir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

**Artículo 19**

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión del presente Convenio, y a menos que en el nuevo convenio se disponga otra cosa:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata del presente Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 15, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor, y

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. El presente Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

**Artículo 20**

Las versiones inglesa y francesa del texto del presente Convenio son igualmente auténticas.

**Véase también**

Ratificaciones por país

Sumisiones a las autoridades competentes por país



*[Handwritten signature]*

IF-2020-14868508-APN-DTR#MRE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación de Convenios de Obra**

**Número:**

**Referencia:** Anexos

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 27 pagina/s.



## LEY YOLANDA

### Ley 27592

#### Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

#### LEY YOLANDA

Artículo 1°- Objeto. La presente ley tiene como objeto garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático para las personas que se desempeñen en la función pública.

Art. 2°- Capacitación obligatoria en ambiente. Establécese la capacitación obligatoria en la temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Art. 3°- Lineamientos generales. La autoridad de aplicación deberá establecer dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley los lineamientos generales destinados a las capacitaciones resultantes de lo establecido en la presente ley, procurando que dichos lineamientos incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos.

Art. 4°- Participación pública. La autoridad de aplicación deberá garantizar la participación de instituciones científicas especializadas en la materia, así como de la sociedad civil y sus organizaciones, en el marco del proceso de confección de los lineamientos generales establecidos en el artículo precedente.

Art. 5°- Información. Los lineamientos generales deberán contemplar como mínimo información referida al cambio climático, a la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, a la eficiencia energética y a las energías renovables, a la economía circular y al desarrollo sostenible, así como también deberán contemplar información relativa a la normativa ambiental vigente.

Art. 6°- Metodología. Las personas referidas en el artículo 2° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos a los que pertenecen.

Art. 7°- Implementación. Las máximas autoridades de los organismos dependientes de los poderes referidos en el artículo 2°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas que correspondan al área ambiental si estuvieren en funcionamiento, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.



Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas existentes, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por los lineamientos generales establecidos de acuerdo a los artículos 3° y 5°, así como por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los instrumentos internacionales vinculados a la temática de ambiente suscriptos por el país. La información comprendida deberá ser clara, precisa y de base científica, y deberá ajustarse al organismo y al contexto en el que se brinde. El material desarrollado por la autoridad de aplicación será de libre disponibilidad, contemplando su difusión y circulación para actividades de capacitación que quisieran replicarse en jurisdicciones públicas provinciales o municipales, así como en otros ámbitos privados de la República Argentina.

Art. 8°- Certificación. La autoridad de aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los noventa (90) días siguientes a la confección de los lineamientos generales, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Art. 9°- Capacitación a máximas autoridades. La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo de la autoridad de aplicación.

Art. 10.- Acceso a la información. La autoridad de aplicación, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos dependientes de los poderes referidos en el artículo 2°.

En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Asimismo, la autoridad de aplicación publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado.

Art. 11.- Yolanda Ortíz. En la página web de la autoridad de aplicación se publicará una reseña biográfica de la vida de Yolanda Ortíz, su compromiso político, científico y social, valorando especialmente los legados en términos de conciencia, educación, política pública y legislación ambiental.

Art. 12.- Incumplimiento. Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web de la autoridad de aplicación.

Art. 13.- Presupuesto. Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Art. 14.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 15.- Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.



Art. 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27592

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 15/12/2020 N° 63916/20 v. 15/12/2020

**Fecha de publicación 15/12/2020**





## LEY DE GÓNDOLAS

**Decreto 991/2020**

**DCTO-2020-991-APN-PTE - Ley N° 27.545. Apruébase reglamentación.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-74949343-APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificatorias, 27.442 de Defensa de la Competencia, 27.545 de Góndolas, los Decretos Nros. 274 del 17 de abril de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor se determinan los derechos de los consumidores o las consumidoras o usuarios o usuarias y las consecuentes obligaciones para los proveedores o las proveedoras.

Que por la mencionada Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia se establecieron los acuerdos y prácticas prohibidas relacionadas con la producción e intercambio de bienes o servicios que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar un perjuicio para el interés económico general.

Que la referida Ley N° 27.545 de Góndolas tiene por objeto contribuir a que el precio de los productos alimenticios, bebidas, de higiene y limpieza del hogar sea transparente y competitivo, en beneficio de los consumidores y las consumidoras.

Que, asimismo, la Ley de Góndolas busca mantener la armonía y el equilibrio entre los operadores económicos alcanzados por la mencionada Ley, con la finalidad de evitar que realicen prácticas comerciales que perjudiquen o impliquen un riesgo para la competencia u ocasionen distorsiones en el mercado.

Que, además, propicia ampliar la oferta de productos artesanales y/o regionales nacionales producidos por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPYMES) y proteger su actuación.

Que el Decreto N° 274/19 tiene por objeto, entre otros extremos, asegurar la lealtad y transparencia en las relaciones comerciales y garantizar el acceso a información esencial sobre los productos y servicios comercializados en la REPÚBLICA ARGENTINA a través de canales físicos o digitales, en interés de todos los y todas las participantes del mercado.

Que a través del Decreto N° 50/19 se aprobó, entre otros aspectos, la estructura organizativa de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo las competencias respectivas a cada jurisdicción, designando a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias y el Decreto N° 274/19.

Que, por ello, deviene necesario reglamentar las disposiciones de la citada Ley de Góndolas N° 27.545 a los fines de tornar operativa su aplicación y cumplimiento en beneficio de las consumidoras y los consumidores.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.545 de Góndolas que como ANEXO (IF-2020-86356775-APN-SCI#MDP) forma parte integrante del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

**FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas**

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA  
-[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 15/12/2020 N° 63912/20 v. 15/12/2020

**Fecha de publicación 15/12/2020**





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO - REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 27.545 – LEY DE GÓNDOLAS

---

ANEXO

**REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 27.545 – LEY DE GÓNDOLAS**

ARTÍCULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°.- Designase a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.545, quedando facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su mejor implementación.

ARTÍCULO 3°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4°.- La Autoridad de Aplicación llevará un listado actualizado de la totalidad de los productos alcanzados por la Ley N° 27.545 que por el presente se reglamenta, agrupados por categorías, conforme criterios de sustituibilidad, usos comunes y similares características.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer distintas categorías y subcategorías de productos de acuerdo a los diversos formatos de espacios de ventas que serán fijados conforme parámetros objetivos referidos a superficie de venta y/o cantidad de cajas registradoras operativas. Dicho listado será publicado y actualizado en la página web de la Autoridad de Aplicación para su público conocimiento, mediante un acceso directo de fácil identificación para los sujetos obligados, las proveedoras y los proveedores y las consumidoras y los consumidores.

ARTÍCULO 5°.- Los congeladores exclusivos, islas de exhibición, exhibidores contiguos a la línea de caja o espacios virtuales patrocinados deberán estar claramente identificados y diferenciados de las góndolas o locaciones virtuales para evitar toda confusión en las consumidoras y los consumidores.

A tal efecto, la Autoridad de Aplicación podrá establecer requisitos de señalización e identificación a los sujetos alcanzados.

Con la finalidad de evitar una sobre-presentación de productos que desnaturalice la finalidad de la Ley N° 27.545,

la Autoridad de Aplicación podrá fijar condiciones de equidad o un porcentaje máximo de espacio destinado a congeladores exclusivos en relación con el espacio de góndolas destinado a productos de igual categoría.

ARTÍCULO 6°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7°.- A los efectos de la aplicación de los porcentajes previstos en el artículo 7°, incisos a) y b) de la Ley N° 27.545, respecto de un único proveedor o una única proveedora o grupo empresario, para la exhibición de productos producidos por micro y pequeñas empresas nacionales, y/o cooperativas y/o asociaciones mutuales, así como para la exhibición de productos originados por la agricultura familiar, campesina o indígena, o de los sectores de la economía popular, deberá considerarse la superficie total de góndola de cada establecimiento de venta o locación virtual, según corresponda, destinada a la exhibición de productos ofertados al consumidor y a la consumidora respecto de cada categoría de productos establecida por la Autoridad de Aplicación.

En el caso de establecimientos de venta deberán considerarse las categorías correspondientes al formato de espacio de venta al que pertenezca.

A los efectos de implementar lo previsto en el artículo 7°, inciso c) de la Ley N° 27.545, la Autoridad de Aplicación podrá dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para asegurar la accesibilidad a los productos de menor precio en el caso de góndolas.

A los fines de la aplicación del porcentual previsto en el artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 27.545 para productos elaborados por micro y pequeñas empresas nacionales y/o cooperativas y/o asociaciones mutuales, deberá considerarse el total de la superficie de las islas de exhibición y exhibidores contiguos a cajas habilitadas y en funcionamiento de cada establecimiento de venta.

Respecto del porcentaje de superficie en góndolas de productos importados previsto en el artículo 7°, inciso e) de la Ley N° 27.545, la Autoridad de Aplicación podrá fijar un máximo por categoría de productos, para los diversos formatos de espacios de venta y locaciones virtuales, considerando el grado de abastecimiento de los proveedores o las proveedoras o grupos empresarios de la rama nacional y los hábitos de consumo e intereses de las consumidoras y los consumidores.

La Autoridad de Aplicación dictará las normas complementarias para la aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley N° 27.545 en el ámbito de las locaciones virtuales, de modo tal que resulten plenamente efectivas y operativas.

Para aquellos productos que se comercialicen al público conforme condiciones acordadas con el ESTADO NACIONAL en el marco de programas de fomento y/o protección de las consumidoras y los consumidores se podrán aplicar, a criterio fundado de la Autoridad de Aplicación, reglas específicas de exhibición de productos en atención al objeto y particularidades de dichos programas.

ARTÍCULO 8°.- Cuando el pago a Micro y Pequeñas Empresas Nacionales inscriptas en el Registro de MiPyMES y/o en el RENAF, o los que en el futuro los reemplacen, se realice por medio de documentos o instrumentos a cobrar, el plazo previsto en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 27.545, deberá computarse a partir de la entrega de la mercadería por parte del proveedor o de la proveedora.

Los sujetos alcanzados por el artículo 3° de la Ley N° 27.545 no podrán establecer plazos y modalidades de pago preferenciales, con fines exclusorios o inequitativos entre los distintos proveedores o las distintas proveedoras. Las condiciones de pago serán acordadas contractualmente por escrito entre las partes.

Las bonificaciones y descuentos de productos deberán acordarse contractualmente por escrito entre las partes. Dichos conceptos deberán detallarse en la factura o documento equivalente.

A los efectos de la distribución de los productos desde los puntos de entrega o logística hasta los establecimientos de venta y su reposición en góndolas, o locaciones virtuales, los sujetos alcanzados por el artículo 3° de la Ley N° 27.545 garantizarán un trato equitativo a los diversos proveedores o a las diversas proveedoras, asegurando la exhibición constante de los productos ofertados a los consumidores y las consumidoras.

Los proveedores o las proveedoras no serán responsables por deterioros o pérdidas de mercaderías una vez receptadas de conformidad por los sujetos alcanzados por el artículo 3° de la Ley N° 27.545. El régimen de devoluciones y rechazos deberá establecerse contractualmente por escrito entre las partes.

Los sujetos alcanzados por el artículo 3° de la Ley N° 27.545 no podrán exigir condiciones especiales o diferenciadas en relación a la logística, distribución y provisión de productos de modo que se generen comportamientos inequitativos, discriminatorios o que afecten la igualdad de trato con los distintos proveedores o las distintas proveedoras. Tales condiciones deberán ser acordadas contractualmente por escrito entre las partes.

ARTÍCULO 9°.- La Autoridad de Aplicación establecerá las condiciones de contratación, distribución y comercialización entre los sujetos comprendidos por los artículos 3° y 9° de la Ley N° 27.545 con el fin de asegurar la promoción de productos regionales.

A los efectos del plazo establecido en el artículo 9°, inciso a) de la Ley N° 27.545, deberá computarse a partir de la entrega de la mercadería por parte del proveedor o de la proveedora.

La aplicación de intereses utilizando la Tasa Activa del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA que pueden efectuar los proveedores o las proveedoras de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 9° de la Ley N° 27.545 comenzará a correr desde el vencimiento del plazo fijado en el inciso a), si no se hubiere convenido uno menor, sin necesidad de interpelación o constitución en mora.

ARTÍCULO 10.- La Autoridad de Aplicación determinará las normas respecto del modo de exhibición en góndolas físicas y locaciones virtuales de la leyenda “Compre Mipyme” y su respectivo isologotipo.

ARTÍCULO 11.- La Autoridad de Aplicación publicará el Código de Buenas Prácticas Comerciales de Distribución Mayorista y Minorista en su página web para su público conocimiento.

La Autoridad de Aplicación dictará las normas pertinentes para la adhesión voluntaria de las empresas no alcanzadas por la Ley N° 27.545 al Código de Buenas Prácticas Comerciales y para definir la modalidad de participación de los organismos Nacionales, Provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales en su confección.

ARTÍCULO 12.- La Autoridad de Aplicación podrá requerir a los sujetos alcanzados por el artículo 3° de la Ley N° 27.545 o a sus proveedores o proveedoras toda información referida a sus actividades comerciales junto con la respectiva documentación respaldatoria.

También podrán solicitarse los contratos de provisión celebrados por aquellos.

Las peticiones se formularán mediante acto fundado, debiendo establecerse las circunstancias que “prima facie” pudieran constituir indicios acerca del posible incumplimiento a las disposiciones del Código de Buenas Prácticas

Comerciales de Distribución y/o requerimientos del Observatorio de la Cadena de Valor.

La información recabada tendrá carácter reservado y solo podrá utilizarse para verificar el cumplimiento del referido Código de Buenas Prácticas Comerciales de Distribución y/o requerimientos del Observatorio de la Cadena de Valor. La presente medida se enmarcará en el supuesto establecido en el artículo 8°, inciso d) de la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

La Autoridad de Aplicación dictará las disposiciones que aseguren el resguardo de la información y la eventual sanción para aquellos funcionarios o aquellas funcionarias y/o empleados o empleadas que transgredan el régimen de confidencialidad.

**ARTÍCULO 13.-** Los sujetos alcanzados por el artículo 3° de la Ley N° 27.545 podrán ser relevados del cumplimiento de los límites mínimos de proveedores o proveedoras por categoría establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 27.545, así como de los correspondientes porcentajes máximos de presencia en góndola por proveedor o proveedora o grupo empresario, o de los porcentajes mínimos para la exhibición de productos producidos por micro y pequeñas empresas nacionales, cooperativas y/o asociaciones mutuales u originados por la agricultura familiar, campesina o indígena y los sectores de la economía popular, conforme las condiciones que a tal efecto fije la Autoridad de Aplicación.

A tal fin deberán acreditar de modo fehaciente la falta del número mínimo de proveedores o proveedoras para una determinada categoría y zona geográfica, o la insuficiencia de provisión de las micro y pequeñas empresas nacionales, de cooperativas y/o asociaciones mutuales, de sectores de la agricultura familiar, campesina o indígena y de la economía popular, conforme lo fije la Autoridad de Aplicación. En estos últimos supuestos se priorizará la provisión por parte de medianas empresas.

Sin perjuicio de ello, con el fin de propender a una mayor participación de empresas proveedoras y la más amplia competencia en beneficio de las consumidoras y los consumidores, la Autoridad de Aplicación creará y administrará el Registro Nacional de la Ley N° 27.545. Dicho Registro contará con un apartado obligatorio de los sujetos alcanzados conforme al artículo 3° de la Ley N° 27.545, y otro optativo de empresas proveedoras.

Para ello, contará con la colaboración de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO quien brindará la información pertinente a los fines del cumplimiento de la Ley N° 27.545.

El Registro Nacional de la Ley N° 27.545 estará disponible para su consulta en la página web de la Autoridad de Aplicación mediante un acceso directo de fácil identificación.

La existencia en el Registro Nacional de la Ley N° 27.545 de al menos CINCO (5) proveedores o proveedoras por zona geográfica y por categoría de productos hará presumir la imposibilidad de relevar a los sujetos alcanzados del cumplimiento de las previsiones del artículo 7°, inciso a) de la Ley N° 27.545.

**ARTÍCULO 14.-** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 15.-** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 16.-** La Autoridad de Aplicación podrá autorizar, en forma excepcional y por razones fundadas, a los establecimientos contemplados en el artículo 3° de la Ley N° 27.545, que no hubieren realizado las modificaciones en el plazo estipulado en el artículo 16 de la Ley N° 27.545, para que en el término de

NOVENTA (90) días corridos, a partir de la publicación del presente, implementen los recaudos necesarios para el efectivo cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que se aprueban en la presente medida

ARTÍCULO 17.- La Autoridad de Aplicación establecerá el modo de participación de las organizaciones de Defensa del Consumidor en los procedimientos sancionatorios.

Las sanciones y multas impuestas serán anotadas en el Registro Nacional de la Ley N° 27.545 a los efectos de la aplicación del sistema de reincidencia previsto en el artículo 59 del Decreto N° 274 del 17 de abril de 2019.

ARTÍCULO 18.- La Autoridad de Aplicación dictará un Reglamento de Inspecciones para el seguimiento y control de la Ley N° 27.545 donde podrán establecerse mecanismos de participación de los colaboradores o las colaboradoras “ad honórem”.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación creará, dentro del Registro Nacional de la Ley N° 27.545, un apartado de colaboradores o colaboradoras “ad honórem” a los fines de fiscalizar el cumplimiento de la citada Ley.

Los procedimientos de fiscalización se realizarán de modo tal de no obstaculizar o entorpecer la actividad de comercialización de los sujetos alcanzados por el artículo 3° de la Ley N° 27.545 y, en el caso de los establecimientos con góndolas, deberán llevarse a cabo en el horario de atención al público.

ARTÍCULO 19.- La SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.545 que por el presente se reglamenta, presidirá el “Observatorio de Cadena de Valor” y regulará todo lo atinente a su funcionamiento, estableciendo al efecto mecanismos adecuados para la participación de representantes de la cadena de valor de los productos alcanzados por la Ley N° 27.545 y de las asociaciones de consumidores y consumidoras.

ARTÍCULO 20.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 21.- La Autoridad de Aplicación, de forma complementaria al mecanismo previsto, pondrá en su página web, a libre disposición, un enlace virtual de fácil acceso para efectuar denuncias por posibles infracciones a la Ley N° 27.545.



## PRESUPUESTO

### Decisión Administrativa 2186/2020

#### DECAD-2020-2186-APN-JGM - Modificación Presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-85959984-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020, complementada por el Decreto N° 193 del 27 de febrero de 2020 y modificada por la Ley N° 27.561, los Decretos Nros. 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 457 del 10 de mayo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 12 del 10 de enero de 2019, 1 del 10 de enero de 2020 y 1553 del 25 de agosto de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al Coronavirus COVID-19 y atento a la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, resulta menester atender erogaciones necesarias para paliar los efectos de la citada pandemia.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/20 se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, con las adecuaciones institucionales del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas por los Decretos Nros. 7/19 y 50/19.

Que a través del artículo 4º del Decreto N° 457/20 se suspendió durante el Ejercicio 2020, para aquellas modificaciones presupuestarias necesarias en virtud de medidas dictadas en el marco de las disposiciones del Decreto N° 260/20, la aplicación de los límites a las reestructuraciones presupuestarias que puede disponer el Jefe de Gabinete de Ministros establecidos en el tercer párrafo del artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que, en virtud del referido marco normativo, es menester modificar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, con el fin de registrar diferencias de cambio relacionadas con la constitución de la Garantía de Distribución de Riesgo en el marco del acuerdo de compra opcional para vacunas seguras contra el SARS-COV2.

Que, en ese sentido, también es menester adecuar el presupuesto del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS con la finalidad de atender la implementación del Proyecto de Infraestructura para la Emergencia Sanitaria - Covid-19 en lugares turísticos.



Que las modificaciones presupuestarias detalladas en los considerandos precedentes se efectúan en el marco de la emergencia pública sanitaria establecida en el Decreto N° 260/20 y en el artículo 4° del Decreto N° 457/20.

Que, asimismo, es necesario modificar el Presupuesto General de la Administración Nacional para el presente ejercicio, con el fin de atender otros gastos inherentes al normal funcionamiento de la Administración Nacional.

Que corresponde prever los créditos necesarios para atender diferencias de cambio de jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional para regularizar imputaciones pendientes en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario modificar el Presupuesto vigente del Organismo Descentralizado 001 – AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN y de los Servicios Administrativos Financieros 312 – H. CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, 313 - H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, 314 - BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN y 319 - DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, actuantes en el ámbito del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, con el objeto de afrontar la atención de Gastos en Personal.

Que es menester modificar el presupuesto vigente de los Servicios Administrativos Financieros 360 - PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN y 361 - DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, actuantes en el ámbito del MINISTERIO PÚBLICO, con el objeto de afrontar la atención de Gastos en Personal.

Que a través del artículo 6° del Decreto N° 457/20 se exceptúa al señor Jefe de Gabinete de Ministros, para el presente ejercicio, de lo establecido en el primer párrafo del artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que con la finalidad de atender gastos de funcionamiento de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA resulta oportuno financiar los mismos con una disminución de sus Gastos Reservados.

Que corresponde reforzar el presupuesto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para la atención del déficit en materia de personal originado por aplicación de acuerdos paritarios.

Que también resulta necesario incrementar los créditos de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con el fin de afrontar el pago de los subsidios por hemofilia y la atención médica a los beneficiarios y las beneficiarias de pensiones no contributivas.

Que resulta necesario que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, incorpore mayores recursos a los fines de atender el déficit en gastos en personal.

Que es preciso incrementar el presupuesto de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los fines de



afrontar gastos en personal y gastos de funcionamiento.

Que, asimismo, resulta necesario adecuar el presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para atender sus gastos en personal, reforzando y compensando sus créditos de distinta finalidad.

Que resulta menester reforzar los créditos vigentes del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el fin de atender haberes del personal y convenios con gobiernos provinciales destinados al relevamiento territorial en distintas comunidades.

Que con el objeto de afrontar los gastos en personal es preciso incrementar el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que, asimismo, se refuerzan los créditos vigentes del ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el objeto de afrontar el pago de los haberes al personal y del peculio a los internos y a las internas que trabajan en los talleres de laborterapia.

Que los refuerzos mencionados en los considerandos precedentes se financian parcialmente con la reducción del presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto N° 819 del 25 de octubre de 2020 se incrementó el haber mensual del personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, de la GENDARMERÍA NACIONAL, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y del personal militar de las Fuerzas Armadas, entre otros.

Que mediante la Resolución N° 344 del 30 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE SEGURIDAD se inició un proceso de regularización y reordenamiento de las estructuras salariales de los y las integrantes de la GENDARMERÍA NACIONAL, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que por el Decreto N° 780 de 30 de septiembre de 2020 se produjo la adecuación de los haberes militares a las pautas establecidas por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, la cual resolvió que las sumas pagadas al personal en actividad por los suplementos “por responsabilidad jerárquica” y “por administración de material”, creados por el Decreto N° 1305 del 31 de julio de 2012 y sus modificatorios, deben considerarse remunerativas y bonificables y, en consecuencia, incorporarse al “sueldo” de ese personal.

Que por efecto de las citadas medidas se recomponen en forma directa los haberes de los jubilados y las jubiladas, retirados y retiradas y pensionados y pensionadas de las citadas fuerzas armadas y de seguridad.

Que, en consecuencia, es menester reforzar el presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR,



**CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.**

Que, a su vez, resulta necesario reforzar el Presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dichas erogaciones se financian parcialmente con mayores ingresos por aportes y contribuciones y con recursos provenientes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que es menester incrementar el crédito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL destinado a financiar los déficits de las cajas previsionales provinciales.

Que el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA recibe créditos cedidos por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN por la parte de los gastos de mantenimiento y cursos en simulador para el adiestramiento de los pilotos de las aeronaves de la Flota Aérea Presidencial.

Que corresponde incluir créditos adicionales en el presupuesto vigente de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los efectos de registrar diferencias de cambio.

Que se refuerzan los presupuestos vigentes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado actuante en la órbita de ese Ministerio, como consecuencia del déficit existente en materia de personal.

Que es menester readecuar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a los efectos de atender la totalidad de haberes del personal previstos para el presente año y para la correcta registración de diferencias de cambio.

Que es menester reforzar el presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, en atención al Régimen de Incentivos a la Preventa de Servicios Turísticos Nacionales, establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27.563 de Sostenimiento y Reactivación Productiva de la Actividad Turística Nacional, con miras a fomentar y potenciar la demanda del turismo interno.

Que corresponde incrementar el presupuesto vigente del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ambos organismos descentralizados actuantes en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el fin de garantizar la atención de los haberes del personal.

Que resulta necesario adecuar el presupuesto del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con la finalidad de afrontar la ejecución de pequeñas y medianas obras en el marco del "Programa Argentina Hace" y atender gastos



operativos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que es menester incrementar el presupuesto vigente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a los efectos de atender gastos operativos y servicios de la deuda.

Que es menester incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con el objeto de afrontar gastos en personal y de universidades nacionales.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN para permitir la asistencia financiera a proyectos de investigación y el otorgamiento de préstamos.

Que se incrementa el presupuesto vigente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, para atender gastos en personal y becas de investigación.

Que es necesario modificar por compensación el presupuesto de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, para permitir la atención de gastos de mantenimiento de distintos centros espaciales.

Que, asimismo, se incrementa el presupuesto del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, para afrontar gastos de funcionamiento.

Que resulta menester reforzar los créditos vigentes del MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, con el fin de atender el pago de los haberes del personal.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, propicia incrementar su presupuesto mediante la incorporación de mayores recursos procedentes de la Donación GEF TF 0A0233 "Corredores Rurales y Biodiversidad".

Que es necesario reforzar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el fin de atender acciones del Programa Nacional de Inclusión Socio-Productiva y Desarrollo Local - Potenciar Trabajo.

Que resulta oportuno adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a las empresas SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANÓNIMA (e.l.), INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL y BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Nº 24.156, es menester modificar la Programación de la Ejecución Financiera correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio 2020.



Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 34 y 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, por el artículo 9° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, prorrogada en los términos del Decreto N° 4/20, complementada por el Decreto N° 193/20 y modificada por la Ley N° 27.561, y por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 457/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2020-85992345-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Modifícanse las cuotas de compromiso presupuestario para el cuarto trimestre del año 2020 y las cuotas de devengado presupuestario para el mes de diciembre de 2020, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2020-85992228-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 15/12/2020 N° 63913/20 v. 15/12/2020

**Fecha de publicación 15/12/2020**



## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 433/2020

#### RESOL-2020-433-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-83278085- -ANSES-DPR#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.241, 26.417, 27.426, 27.541; los Decretos Nros. 110 de fecha 7 de febrero de 2018, 542 de fecha 17 de junio de 2020, 899 de fecha 24 de noviembre de 2020; la Resolución SSS N° 27 de fecha 27 de noviembre de 2020 y,

#### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL ciertas facultades con arreglo a las bases de delegación establecidas en su artículo 2°, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por el artículo 55 de la norma arriba citada se suspende por CIENTO OCHENTA (180) días la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, período durante el cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá fijar trimestralmente el incremento de los haberes previsionales correspondientes al régimen general de la Ley N° 24.241, atendiendo prioritariamente a las personas beneficiarias de más bajos ingresos.

Que, mediante el artículo 1° del Decreto N° 542/2020, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2020 la suspensión de la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 899/2020 se determinó que todas las prestaciones previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, de regímenes nacionales generales anteriores a la misma y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-cajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, los destinatarios y destinatarias de las pensiones no contributivas y graciabiles que refieran a la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y a la Pensión Honorífica de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur, tendrán un incremento equivalente a CINCO POR CIENTO (5%) sobre el haber devengado correspondiente al mensual noviembre de 2020.

Que el artículo 4° del Decreto mencionado dispuso que el haber mínimo garantizado por el artículo 125 de la Ley N° 24.241 (texto según Ley N° 26.222) y el haber máximo de las jubilaciones otorgadas y a otorgar según la Ley



N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, tendrán un incremento porcentual equivalente al establecido en el artículo 1° del mismo.

Que a través del artículo 5° se estableció que, a partir del 1° de diciembre de 2020, se actualizarán en un porcentual equivalente al establecido en el artículo 1°, el monto mínimo y máximo de la remuneración imponible previsto en el artículo 9° de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias.

Que, de igual modo, mediante el artículo 6° del citado Decreto, se determinó que, a partir del 1° de diciembre de 2020, el valor de la Prestación Básica Universal a que hace referencia el inciso a) del artículo 17 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, será la resultante de aplicar el CINCO POR CIENTO (5 %) sobre el valor de dicha prestación vigente a noviembre 2020.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 110/2018, Reglamentario de la Ley N° 27.426, se facultó a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que, así también, estableció que esta Administración Nacional determinará el valor mensual de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM).

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL a través de la Resolución SSS N° 27/2020 aprobó los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por las personas trabajadoras en relación de dependencia que cesen desde el 30 de noviembre 2020 o soliciten su beneficio desde el 1° de diciembre de 2020, según lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 26.417.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Jurídico N° IF-2020-83469371-ANSES-DGEAJ#ANSES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/1991, el artículo 3° del Decreto N° 110/2018 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de diciembre de 2020, establecido de conformidad con las previsiones del artículo 4° del Decreto N° 899/2020, será de PESOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$19.035,29.-).

ARTÍCULO 2°.- El haber máximo vigente a partir del mes de diciembre 2020 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 4° del Decreto N° 899/2020, será de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y



NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$128.089,54.-).

ARTÍCULO 3º.- Las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 24.241, texto según la Ley Nº 26.222, conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 899/2020 quedan establecidas en la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE CON OCHO CENTAVOS (\$6.411,08.-) y PESOS DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS (\$208.357,30.-) respectivamente, a partir del período diciembre de 2020.

ARTÍCULO 4º.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 899/2020 aplicable a partir del mes de diciembre de 2020, en la suma de OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON CATORCE CENTAVOS (\$8.144,14).

ARTICULO 5º. Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) aplicable a partir del mes de diciembre de 2020 en la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$15.228,23).

ARTÍCULO 6º.- Dispónese que las remuneraciones de las personas afiliadas que cesaren en la actividad a partir del 30 de noviembre de 2020 o las que, encontrándose encuadradas en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y solicitaren la prestación a partir del 1º de diciembre de 2020, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley Nº 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por la Secretaría de Seguridad Social en concordancia con la Resolución SSS Nº 27 de fecha 27 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 7º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 15/12/2020 Nº 63619/20 v. 15/12/2020

**Fecha de publicación 15/12/2020**





## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES

### Resolución 3/2020

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-78995605- -APN-DGD#MT, la Ley 26.844, el Decreto N° 467/2014 del 1° de abril de 2014, la Resolución N° 2 de fecha 29 de octubre de 2015, la Resolución N° 344 de fecha 22 de abril de 2020, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Resoluciones N° 1 del 10 de agosto de 2018, N° 1 del 19 de marzo del 2020 y N° 2 del 19 de noviembre de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, del 19 de marzo de 2020, se fijaron, a partir del 1° de marzo de 2020, las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844.

Que mediante la Resolución N° 344 de fecha 22 de abril de 2020, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de la Emergencia Sanitaria dispuesta, se estableció que para la celebración de audiencias y actuaciones administrativas en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que sean necesarias para la continuidad y sustanciación de los distintos trámites en curso y/o que se inicien en lo sucesivo, se utilizarán las plataformas virtuales en uso y autorizadas por esta Cartera de Estado y/o cualquier medio electrónico que asegure el cumplimiento de la finalidad perseguida garantizando el debido proceso.

Que por la Resolución N° 2 de fecha 19 de noviembre de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, se convocó para el día 25 de noviembre de 2020, a la citada COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, a reunirse también mediante plataforma virtual.

Que el artículo 18 y el inciso c) del artículo 67 de la Ley 26.844 asignan como una de las atribuciones de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares la de fijar las remuneraciones mínimas o recomposiciones salariales;

Que luego de un extenso intercambio de posturas, obra Acta de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares suscripta en fecha 30 de noviembre de 2020, mediante la cual las representaciones sectoriales de trabajadores, empleadores y de los Ministerios integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES han asumido el compromiso de acordar un incremento salarial sobre los salarios mínimos establecidos por la Resolución CNTCP N° 1/20 a partir del 1 de diciembre de 2020, conforme las pautas allí indicadas;



Que el plazo de vigencia del acuerdo alcanzado se extiende desde 1 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de mayo del 2021,

Que, a través del citado Acuerdo, las partes han coincidido en otorgar un incremento salarial total del veintiocho por ciento (28%) sobre la escala salarial aprobada mediante Resolución CNTCP N° 1/20,

Que el incremento mencionado ut supra se hará efectivo de la siguiente forma: 1.- Diez por ciento (10%) a partir del 1° de diciembre de 2020; 2.- ocho por ciento (8%), no acumulativo, a partir del 1° de febrero de 2021; y diez por ciento (10%), no acumulativo, a partir del 1° de abril de 2021,

Que también se ha dispuesto incrementar el porcentual por “zona desfavorable”, fijando su importe total en un 28% sobre los salarios mínimos correspondientes a cada una de las categorías estipuladas,

Que en consecuencia los miembros de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares coinciden en fijar los nuevos valores de las remuneraciones mínimas para el Personal de Casas Particulares,

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete,

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18 y el inciso c) del artículo 67 de la Ley N° 26.844 y, la Resolución N° 2 de fecha 29 de octubre de 2015;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijar un incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844 conforme las escalas salariales que lucen como Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Incrementar el porcentual por “zona desfavorable” fijando su importe total en un 28% sobre los salarios mínimos correspondientes a cada una de las categorías estipuladas, a partir del 1 de enero de 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 4°.-** Las adecuaciones salariales dispuestas por esta Resolución serán de aplicación en todo el territorio de la Nación.

**ARTÍCULO 5°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.



ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Roberto Picozzi - Marcelo C. Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/12/2020 N° 63398/20 v. 15/12/2020

**Fecha de publicación 15/12/2020**



## ANEXO I

Categoría	REMUNERACIONES A PARTIR DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2020
<b>SUPERVISOR/A:</b> Coordinación y control de las tareas efectuadas por dos o más personas a su cargo.	<b>PERSONAL CON RETIRO</b>
	Hora: \$ 192      Mensual: \$ 24.000,50
	<b>PERSONAL SIN RETIRO</b>
<b>PERSONAL PARA TAREAS ESPECÍFICAS:</b> Cocineros/as contratados en forma exclusiva para desempeñar dicha labor, y toda otra tarea del hogar que requiera especial idoneidad del personal para llevarla a cabo.	<b>PERSONAL CON RETIRO</b>
	Hora: \$ 181,50      Mensual: \$ 22.298
	<b>PERSONAL SIN RETIRO</b>
<b>CASEROS:</b> Personal que presta tareas inherentes al cuidado general y preservación de una vivienda en donde habita con motivo del contrato de trabajo.	Hora: \$ 171,50      Mensual: \$ 21755
<b>ASISTENCIA Y CUIDADO DE PERSONAS:</b> Comprende la asistencia y cuidado no terapéutico de personas, tales como: personas enfermas, con discapacidad, niños/as, adolescentes, adultos mayores.	<b>PERSONAL CON RETIRO</b>
	Hora: \$ 171,50      Mensual: \$ 21755
	<b>PERSONAL SIN RETIRO</b>
<b>PERSONAL PARA TAREAS GENERALES:</b> Prestación de tareas de limpieza, lavado, planchado, mantenimiento, elaboración y cocción de comidas y, en general, toda otra tarea típica del hogar.	<b>PERSONAL CON RETIRO</b>
	Hora: \$ 159      Mensual: \$ 19564,50
	<b>PERSONAL SIN RETIRO</b>
	Hora: \$ 171.50      Mensual: \$ 21755

El personal que efectúe tareas incluidas en más de una categoría quedará comprendido en la que resulte la principal que desempeñe con habitualidad.

### **ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE:**

Se aplicará un adicional por zona desfavorable equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre los salarios mínimos establecidos para cada una de las categorías respecto del personal que preste tareas en las Provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o en el Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.

## ANEXO II

Categoría	<b>REMUNERACIONES A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2021</b>
<b>SUPERVISOR/A:</b> Coordinación y control de las tareas efectuadas por dos o más personas a su cargo.	<b>PERSONAL CON RETIRO</b>
	Hora: \$ 206          Mensual: \$ 25.746
	<b>PERSONAL SIN RETIRO</b>
	Hora: \$ 225,50          Mensual: \$ 28.678,50
<b>PERSONAL PARA TAREAS ESPECÍFICAS:</b> Cocineros/as contratados en forma exclusiva para desempeñar dicha labor, y toda otra tarea del hogar que requiera especial idoneidad del personal para llevarla a cabo.	<b>PERSONAL CON RETIRO</b>
	Hora: \$ 195          Mensual: \$ 23.919,50
	<b>PERSONAL SIN RETIRO</b>
	Hora: \$ 214          Mensual: \$ 26.626,50
<b>CASEROS:</b> Personal que presta tareas inherentes al cuidado general y preservación de una vivienda en donde habita con motivo del contrato de trabajo.	Hora: \$ 183,50          Mensual: \$ 23.337
<b>ASISTENCIA Y CUIDADO DE PERSONAS:</b> Comprende la asistencia y cuidado no terapéutico de personas, tales como: personas enfermas, con discapacidad, niños/as, adolescentes, adultos mayores.	<b>PERSONAL CON RETIRO</b>
	Hora: \$ 183,50          Mensual: \$ 23.337
	<b>PERSONAL SIN RETIRO</b>
	Hora: \$ 206          Mensual: \$ 26.007
<b>PERSONAL PARA TAREAS GENERALES:</b> Prestación de tareas de limpieza, lavado, planchado, mantenimiento, elaboración y cocción de comidas y, en general, toda otra tarea típica del hogar.	<b>PERSONAL CON RETIRO</b>
	Hora: \$ 171          Mensual: \$ 20.987
	<b>PERSONAL SIN RETIRO</b>
	Hora: \$ 183,50          Mensual: \$ 23.337

El personal que efectúe tareas incluidas en más de una categoría quedará comprendido en la que resulte la principal que desempeñe con habitualidad.

### **ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE:**

Se aplicará un adicional por zona desfavorable equivalente al VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) sobre los salarios mínimos establecidos para cada una de las categorías respecto del personal que preste tareas en las Provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o en el Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.

### ANEXO III

Categoría	<b>REMUNERACIONES A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2021</b>
<b>SUPERVISOR/A:</b> Coordinación y control de las tareas efectuadas por dos o más personas a su cargo.	<b>PERSONAL CON RETIRO</b>
	Hora: \$ 223,50      Mensual: \$ 27.928
	<b>PERSONAL SIN RETIRO</b>
	Hora: \$ 244,50      Mensual: \$ 31.108,50
<b>PERSONAL PARA TAREAS ESPECÍFICAS:</b> Cocineros/as contratados en forma exclusiva para desempeñar dicha labor, y toda otra tarea del hogar que requiera especial idoneidad del personal para llevarla a cabo.	<b>PERSONAL CON RETIRO</b>
	Hora: \$ 211,50      Mensual: \$ 25.946,50
	<b>PERSONAL SIN RETIRO</b>
	Hora: \$ 232      Mensual: \$ 28.883
<b>CASEROS:</b> Personal que presta tareas inherentes al cuidado general y preservación de una vivienda en donde habita con motivo del contrato de trabajo.	Hora: \$ 199,50      Mensual: \$ 25.315
<b>ASISTENCIA Y CUIDADO DE PERSONAS:</b> Comprende la asistencia y cuidado no terapéutico de personas, tales como: personas enfermas, con discapacidad, niños/as, adolescentes, adultos mayores.	<b>PERSONAL CON RETIRO</b>
	Hora: \$ 199,50      Mensual: \$ 25315
	<b>PERSONAL SIN RETIRO</b>
	Hora: \$ 216,50      Mensual: \$ 28.211
<b>PERSONAL PARA TAREAS GENERALES:</b> Prestación de tareas de limpieza, lavado, planchado, mantenimiento, elaboración y cocción de comidas y, en general, toda otra tarea típica del hogar.	<b>PERSONAL CON RETIRO</b>
	Hora: \$ 185      Mensual: \$ 22.765,50
	<b>PERSONAL SIN RETIRO</b>
	Hora: \$ 199,50      Mensual: \$ 25.315

El personal que efectúe tareas incluidas en más de una categoría quedará comprendido en la que resulte la principal que desempeñe con habitualidad.

#### **ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE:**

Se aplicará un adicional por zona desfavorable equivalente al VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) sobre los salarios mínimos establecidos para cada una de las categorías respecto del personal que preste tareas en las Provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o en el Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Anexos

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.



## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1369/2020

#### RESOL-2020-1369-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el EX-2020-79722560-APN-SDYME#ENACOM, iniciado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones ENACOM N° 477 del 31 de mayo de 2020, N° 478 del 1 de junio de 2020, N° 707 del 17 de junio de 2020 y N° 1.199 del 21 de octubre de 2020; el IF-2020-84249428-APN-DNFYD#ENACOM y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como entidad autárquica y descentralizada, estableciendo que el mismo actuará como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL (RGSU), y el mismo fue sustituido mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, a fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia COVID-19 preservando la salud pública, en razón del avance de la pandemia de Coronavirus en el país, medida que fue prorrogada por los DNU N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020 y N° 792/2020, N° 814/2020, N° 875/2020 y N° 956/2020 con las modificaciones instauradas en los mismos.

Que si bien se ha resuelto mediante el DNU N° 875/2020 aplicar una medida de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) suspendiendo la medida de Aislamiento Social Preventivo y obligatorio (ASPO) en determinadas zonas geográficas, el Poder Ejecutivo Nacional considera que a partir de la intervención exitosa en barrios populares de distintas áreas del país, se continuará implementando la misma estrategia para la detección temprana y el aislamiento adecuado de nuevos casos de COVID-19 en áreas específicas, con el objeto de mejorar el acceso al diagnóstico en zonas determinadas donde, por factores socioeconómicos, se requiera de acciones proactivas para la búsqueda de nuevos casos y su cuidado.

Que, en el Acta de Directorio N° 59 de fecha 30 de abril de 2020, por unanimidad, se instruyó a la a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO para diseñar de manera urgente un Programa de Emergencia durante la Pandemia que se implementara con los fondos del Servicio Universal, con el objeto de posibilitar el acceso a equipamiento que contribuya a su inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de tecnologías de la



información y las comunicaciones para los sectores más vulnerables de la población, a través de asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias.

Que mediante Resolución ENACOM N° 477/2020 se aprobó el “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19” con el objetivo de garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que dicho Programa se implementa a través de proyectos específicos destinados garantizar el acceso a servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información.

Que con fecha 26 de mayo de 2020, en atención al aumento de contagios de casos de coronavirus en VILLA AZUL, se resolvió aislar a dicho Barrio Popular ubicado entre los partidos de QUILMES y AVELLANEDA, provincia de BUENOS AIRES, a los efectos de evitar que el virus SARS-COV 2 se expanda y se propague, y así proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inexcusable del Estado Nacional.

Que en ese contexto se aprobó el “PROYECTO VILLA AZUL - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES” (RESOL-2020-478-APN-ENACOM#JGM) con el fin de garantizar la disponibilidad de servicios de comunicaciones móviles que permita mantener la conectividad dentro del Barrio Villa Azul, en el contexto excepcional y extraordinario que resulta del aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario.

Que por esa norma se resolvió destinar para la ejecución del citado proyecto la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-) provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal y que dicha ejecución estuvo a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

Que, asimismo, en ese contexto se aprobó el 17 de junio de 2020 el “PROYECTO BARRIO SAN JORGE - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES” (RESOL-2020-707-APN-ENACOM#JGM) con el fin de garantizar la disponibilidad de servicios de comunicaciones móviles que permita mantener la conectividad dentro del Barrio San Jorge, en el contexto excepcional y extraordinario que resulta del aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario.

Que por esa norma se resolvió destinar a la ejecución del citado proyecto la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, y que dicha ejecución estuvo a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

Que por razones de eficiencia de la administración, los saldos originales remanentes de los Proyectos VILLA AZUL y BARRIO SAN JORGE fueron reasignados, mediante la resolución RESOL-2020-1199-APN ENACOM#JGM a los fines de ser destinados a la Fundación del Banco de la Nación Argentina y a una serie de asociaciones civiles,



redes comunitarias y entidades intermedias emplazadas en los Barrios Populares alcanzados por el ya citado “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, observándose dicha reasignación en el ANEXO IF-2020-67771718-APN-SUST#ENACOM.

Que ejecutada dicha asignación, cuyo estado obra en el documento IF-2020-67771718-APN-SUST#ENACOM, existe a la fecha un remanente de tarjetas de saldo prepago sin asignar.

Qué en el contexto de la emergencia sanitaria, y como consecuencia de la suspensión de clases presenciales de todos los niveles se puso de relieve la necesidad de consolidar las prestaciones educativas que se puedan brindar a través de plataformas tecnológicas y por medios digitales por los condicionamientos derivados, razón por la cual se ha proyectado proveer de conectividad a los barrios ZABALETA de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y barrios de la localidad de SAN VICENTE de la provincia de BUENOS AIRES, enmarcados en el “PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS ZABALETA – SAN VICENTE - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES” que se anexan bajo IF-2020-84230824-APN-DNFYD#ENACOM a la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 del 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 65 de fecha 27 de noviembre de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reasígnase la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 195.000.-) consistentes en tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga no utilizadas por los beneficiarios de la Resolución ENACOM N° 1.199/2020 a los beneficiarios comprendidos en el “PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS ZABALETA – SAN VICENTE - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES” que bajo ANEXO IF-2020-84230824-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/12/2020 N° 63545/20 v. 15/12/2020

**Fecha de publicación 15/12/2020**





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS ZABALETA – SAN VICENTE - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES

---

“PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS ZABALETA – SAN VICENTE - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES”

**I. MARCO NORMATIVO Y ANTECEDENTES**

El Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), en virtud del Decreto N° 267/15, es la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, entre cuyos objetivos se destacan “universalizar la inclusión digital, para que los beneficios de las tecnologías de la información estén disponibles para todos los argentinos, potenciando las economías regionales” y “promover las inversiones en infraestructura para el desarrollo digital, estableciendo condiciones regulatorias y económicas propicias tanto para el fortalecimiento de redes existentes como para nuevos despliegues”.

En esta línea, la Ley N° 27.078 en su Artículo 18° dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

En consecuencia, el 21 de diciembre de 2019 se dictó la Ley N° 27.541 mediante la cual se declaró en su artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

En este contexto, el 12 de marzo de 2020, con el dictado del DNU N° 260/2020, se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus SARS COVID-2, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

En dicho marco, a través del DNU N° 297/2020 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo del corriente, pudiéndose prorrogar ese plazo por

el tiempo que se considere necesario con el fin de proteger la salud pública. Dicha medida instaurada por el DNU N° 297/2020 fue prorrogada por los DNU N°. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, N° 576/20, N° 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20 y 956/20.

En este lineamiento, en fecha 29 de mayo de 2020 mediante la RESOL-2020-477-APN-ENACOM#JGM, se aprobó el “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, el cual tiene como objetivo propiciar la implementación de proyectos que tengan por finalidad garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.

El mencionado Programa previó su ejecución mediante proyectos específicos destinados a garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información. Para su ejecución se utilizarán en consecuencia con los mencionados fines los mecanismos de adjudicación establecidos en el inciso g) del Artículo N° 21 del Reglamento General de Servicio Universal.

Con fecha 26 de mayo de 2020, en atención al aumento de contagios de casos de coronavirus en Villa Azul, se resolvió aislar a dicho Barrio Popular ubicado entre los partidos de Quilmes y Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a los efectos de evitar que el virus SARS-COVID 2 se expanda y se propague, y así proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inexcusable del Estado Nacional.

En ese contexto se aprobó el “PROYECTO VILLA AZUL - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES” (Resolución ENACOM RESOL-2020-478-APN-ENACOM#JGM) con el fin de garantizar la disponibilidad de servicios de comunicaciones móviles que permita mantener la conectividad dentro del Barrio Villa Azul, en el contexto excepcional y extraordinario que resulta del aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario.

Por esa norma se resolvió destinar para la ejecución del citado proyecto la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-) provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal y dicha ejecución estuvo a cargo del Ente Nacional de Comunicaciones, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

En ese contexto se aprobó el 17 de junio de 2020 el “PROYECTO BARRIO SAN JORGE - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES” (Resolución ENACOM RESOL- 2020-707-APN-ENACOM#JGM) con el fin de garantizar la disponibilidad de servicios de comunicaciones móviles que permita mantener la conectividad dentro del Barrio San Jorge, en el contexto excepcional y extraordinario que resulta del aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario.

Por esa norma se resolvió destinar a la ejecución del citado proyecto la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, y que dicha ejecución estuvo a cargo del Ente Nacional de Comunicaciones, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

Asimismo por razones de eficiencia de la administración, los saldos originales remanentes de los Proyectos VILLA AZUL y BARRIO SAN JORGE fueron reasignados, mediante la resolución RESOL-2020-1199-APNENACOM# JGM a los fines de ser destinados a la Fundación del Banco de la Nación Argentina y a una serie

de asociaciones civiles, redes comunitarias y entidades intermedias emplazadas en los Barrios Populares alcanzados por el ya citado “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, observándose dicha reasignación en el ANEXO IF-2020-67771718-APN-SUST#ENACOM.

Ejecutada dicha asignación, cuyo estado obra en el documento IF-2020-67771718-APN-SUST#ENACOM, existe a la fecha un remanente de tarjetas de saldo prepago sin asignar.

En el contexto de la emergencia sanitaria, y como consecuencia de la suspensión de clases presenciales de todos los niveles se puso de relieve la necesidad de consolidar las prestaciones educativas que se puedan brindar a través de plataformas tecnológicas y por medios digitales por los condicionamientos derivados, razón por la cual se ha proyectado proveer de conectividad a los barrios Zabaleta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y barrios de la localidad de San Vicente de la Provincia de Buenos Aires.

## **II. OBJETIVO GENERAL**

Proveer servicios de comunicaciones móviles, en los términos los términos de la Resolución ENACOM N° 477/2020 y modificatorios, a ciudadanos habitantes de los barrios registrados en el Registro Nacional de Barrios Populares bajo los ID: 2554, de la Ciudad de Buenos Aires y; ID: 641, 489, 429, 1494, 1320, 1340, 1131, 1151, de la localidad de San Vicente, Provincia de Buenos Aires, ello, en el marco de la emergencia sanitaria nacional y el aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

## **III. ALCANCE E IMPACTO**

La disponibilidad de servicios de comunicaciones móviles permitirá mantener la conectividad dentro de los mencionados Barrios en el contexto excepcional y extraordinario que el aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario implica para sus habitantes.

El alcance del Proyecto comprenderá un universo de hasta 600 beneficiarios del barrio Zabaleta, 180 beneficiarios de barrios de San Vicente, quienes recibirán la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250) de saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago a fin de reducir la brecha digital existente y acentuada a su vez por la pandemia.

El aporte de recursos, en el marco de las competencias del ENACOM, que faciliten el acceso a conectividad dentro de los Barrios Populares, redundará en beneficios concretos para mantener el acceso a la educación a distancia de las personas situación de escolaridad, teletrabajo, gestiones administrativas digitales, actividades de esparcimiento y ocio.

## **IV. METAS**

Proveer servicios de comunicaciones móviles a través de las licenciatarias con registro de los servicios incluidos en el concepto mencionado, a los titulares de líneas de telefonía móvil, comunicaciones personales, radiocomunicaciones móviles y comunicaciones móviles avanzadas contratadas con preexistencia al momento de la aprobación del presente proyecto específico.

## **V. ASPECTOS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO**

### **i. Actores intervinientes y sus funciones**

La implementación del PROYECTO supone la realización de acciones articuladas entre: - ENACOM

- Licenciatarias con registro de servicios de comunicaciones móviles, conforme lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 798/2016 y modificatorios.

- Organizaciones sociales, religiosas y educativas que desarrollen su trabajo comunitario en el territorio alcanzado por el presente.

### **i. Solución Técnica:**

La solución técnica refiere a la entrega de tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago, para que los habitantes de los Barrios, a través de los equipos terminales y/o las líneas de su titularidad preexistentes a la aprobación del proyecto, accedan a servicios de comunicaciones móviles.

### **i. Funciones de los actores intervinientes:**

Licenciatarias con registro de servicios de comunicaciones móviles: Las licenciatarias entregarán al ENACOM cierta cantidad de tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago, cada una con una precarga equivalente a una suma de dinero.

ENACOM: El ENACOM solventará las tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago con recursos provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

El ENACOM y/o quien éste designe, será el encargado de seleccionar, distribuir y entregar a los habitantes de los Barrios, que sean titulares de líneas preexistentes a la aprobación del Proyecto, las tarjetas y/o beneficios

descriptos en el punto anterior.

Estará a cargo de ONG's, Organizaciones religiosas, establecimientos educativos, comedores comunitarios o quien disponga la autoridad competente de las localidades, en el marco de sus competencias, la logística, distribución y entrega de las tarjetas a los beneficiarios, así como también la rendición correspondiente con toda la documentación requerida por el ENACOM.

### **i. Plazo de Vigencia**

El plazo de vigencia del presente proyecto será de 60 días desde la publicación en el Boletín Oficial o hasta el cese del distanciamiento, social, preventivo, obligatorio y focalizado del Barrio, lo que ocurra primero.

## **VI. IMPLEMENTACIÓN**

### **i. Implementación**

El Proyecto de reasignación se implementará mediante la suscripción de Actas Complementarias a los convenios existentes con las licenciatarias que deberán contemplar, como mínimo, los siguientes lineamientos: - Cantidad de tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de

saldo prepago a entregar;

- Monto del saldo prepago correspondiente a cada tarjeta;
- Vigencia del crédito;
- Monto total del convenio;
- Modalidad de pago;
- Obligaciones de las partes;
- Solución de controversias.

#### **i. Recursos**

El monto reasignado al PROYECTO, a ser financiado con fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal es de hasta PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 195.000.-).

### **VII. VERIFICACIONES Y AUDITORÍA**

En virtud del presente Proyecto, el ENACOM realizará las verificaciones necesarias para garantizar el debido y oportuno control del destino de los fondos previstos para la implementación del Proyecto.

A tal fin se llevará a cabo la constatación de la entrega de las tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago, correspondientes, mediante acta de constatación a suscribir por parte de la licenciataria y el ENACOM y/o cualquier otro documento que acredite su entrega.

Asimismo, se constatará la entrega de las tarjetas a los habitantes de los Barrios y los estudiantes, detallando nombre y apellido del beneficiario, número de línea o contacto, compañía prestadora de servicios de comunicaciones móviles y número identificador de la tarjeta con saldo prepago y/o tarjeta SIM con saldo precargado entregada y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago.

Finalizada la vigencia del presente proyecto, la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo del ENACOM realizará un informe preliminar de cierre en el que dará cuenta del impacto del proyecto y los resultados alcanzados, acompañando la documentación que sustente el mismo. Asimismo, en caso de existir remanentes de las tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado sin entregar, se dejará constancia de las mismas a través de un Acta que acompañará el informe preliminar de cierre.





## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1380/2020

#### RESOL-2020-1380-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el EX-2020-75988658-APN-SDYME#ENACOM iniciado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM); la Leyes N° 27.078 y N° 27.541 sus normas modificatorias y reglamentarias; los Decretos N° 267/15, N° 358/17 N° 260/20, N° 297/20 y sus modificatorias; las Resoluciones ENACOM N° 2.642/16, N° 721/20, N° 477/20, N° 478/20, N° 707/20, N° 1.199/20; el IF-2020-84707131-APN-DNFYD#ENACOM y;

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 267 del 29 de diciembre de 2015 creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como entidad autárquica y descentralizada, estableciendo que el mismo actuará como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL (RGSU), y el mismo fue sustituido mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, a fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia COVID-19 preservando la salud pública, en razón del avance de la pandemia de Coronavirus en el país, medida que fue prorrogada por los DNU N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/20, N° 754/2020 y N° 792/2020, N° 814/2020, N° 875/2020 y N° 956/2020 con las modificaciones instauradas en los mismos.

Que si bien se ha resuelto mediante el DNU N° 875/20 y su modificatorio DNU N° 956/20 aplicar medidas de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) suspendiendo las medidas de Aislamiento Social Preventivo y obligatorio (ASPO) en determinadas zonas geográficas, el Poder Ejecutivo Nacional considera que a partir de la intervención exitosa en barrios populares de distintas áreas del país, se continuará implementando la misma estrategia para la detección temprana y el aislamiento adecuado de nuevos casos en áreas específicas, con el objeto de mejorar el acceso al diagnóstico en zonas determinadas donde por factores socioeconómicos se requiera de acciones proactivas para la búsqueda de nuevos casos y su cuidado.

Que, en el Acta de Directorio N° 59 de fecha 30 de abril de 2020, por unanimidad, se instruyó a la a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO para diseñar de manera urgente un Programa de Emergencia durante la Pandemia que se implementase con los fondos del Servicio Universal, con el objeto de posibilitar el acceso a equipamiento que contribuya a su inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de tecnologías de la



información y las comunicaciones para los sectores más vulnerables de la población a través de, asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias.

Que mediante Resolución ENACOM N° 477/2020 se aprobó el “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19” con el objetivo de garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que dicho Programa se implementa a través de proyectos específicos destinados a garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información.

Que con fecha 26 de mayo de 2020, en atención al aumento de contagios de casos de coronavirus en Villa Azul, se resolvió aislar a dicho Barrio Popular ubicado entre los partidos de QUILMES y AVELLANEDA, provincia de BUENOS AIRES, a los efectos de evitar que el virus SARS-COVID 2 se expanda y se propague, y así proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inexcusable del Estado Nacional.

Que en ese contexto se aprobó el “PROYECTO VILLA AZUL - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES” (RESOL-2020-478-APN-ENACOM#JGM) con el fin de garantizar la disponibilidad de servicios de comunicaciones móviles que permita mantener la conectividad dentro del Barrio Villa Azul, en el contexto excepcional y extraordinario que resulta del aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario.

Que por esa norma se resolvió destinar para la ejecución del citado proyecto la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-) provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal y que dicha ejecución estuvo a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

Que en ese contexto se aprobó el 17 de junio de 2020 el “PROYECTO BARRIO SAN JORGE - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES” (RESOL-2020-707-APN-ENACOM#JGM) con el fin de garantizar la disponibilidad de servicios de comunicaciones móviles que permita mantener la conectividad dentro del Barrio San Jorge, en el contexto excepcional y extraordinario que resulta del aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario.

Que por esa norma se resolvió destinar a la ejecución del citado proyecto la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, y que dicha ejecución estuvo a cargo del Ente Nacional de Comunicaciones, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

Que por razones de eficiencia de la administración, los saldos originales remanentes de los Proyectos VILLA AZUL y BARRIO SAN JORGE fueron reasignados, mediante la resolución RESOL-2020-1199-APN ENACOM#JGM a los fines de ser destinados a la Fundación del Banco de la Nación Argentina y a una serie de asociaciones civiles,



redes comunitarias y entidades intermedias emplazadas en los Barrios Populares alcanzados por el ya citado “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, observándose dicha reasignación en el ANEXO IF-2020-67771718-APN-SUST#ENACOM.

Que ejecutada dicha asignación, cuyo estado obra en el documento IF-2020-67771718-APN-SUST#ENACOM, existe a la fecha un remante de tarjetas de saldo prepago sin asignar.

Que en este orden de ideas, el contexto de la emergencia sanitaria provocó, entre más, la suspensión de clases presenciales de todos los niveles y poniendo a su vez de relieve la necesidad de consolidar las prestaciones educativas que se puedan brindar a través de plataformas tecnológicas y por medios digitales por los condicionamientos derivados del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio vigente.

Que todas estas medidas tienden a la solución a mediano y largo plazo, por lo cual se hace necesario asegurar de manera urgente la conectividad mediante datos a los estudiantes con esta necesidad, a fin de poder finalizar la cursada del corriente año.

Que ante esta necesidad, el ENACOM junto con el CONSEJO PROVINCIAL de COORDINACIÓN con el SISTEMA UNIVERSITARIO Y CIENTÍFICO llevaron a cabo la PRIMERA ENCUESTA DE CONECTIVIDAD EN ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a fin de obtener indicadores cuantitativos sobre la brecha digital existente, con el fin de recortar el universo de estudiantes con emergencia a atender a fin de cumplir el ciclo lectivo en curso, diseñaron el “PROYECTO EMERGENCIA EN UNIVERSIDADES - CONSEJO PROVINCIAL UNIVERSITARIO - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES” que se acompaña a la presente bajo IF-2020- 84671248-APN-DNFYD#ENACOM.

Que asimismo, y a fin de atender las necesidades de los habitantes de barrios populares de José C. Paz , se ha diseñado el “PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES DE JOSÉ C. PAZ CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES” que se acompaña en Anexo bajo IF-2020-84677900-APN-DNFYD#ENACOM, con los alcances allí establecidos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 del 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 65 de fecha 27 de noviembre de 2020.



Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reasígnese la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000.-) consistentes en tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga no utilizadas por los beneficiarios de la Resolución N° 1.199-ENACOM/2020 a los beneficiarios comprendidos en el "PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES DE JOSÉ C. PAZ CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES" bajo ANEXO IF-2020-84677900-APN-DNFYD#ENACOM registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Reasígnese la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$632.000.-) consistentes en tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga no utilizadas por los beneficiarios de la Resolución N° 1.199-ENACOM/2020 a los beneficiarios comprendidos en el "PROYECTO EMERGENCIA EN UNIVERSIDADES - CONSEJO PROVINCIAL UNIVERSITARIO - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES" bajo ANEXO IF-2020-84671248-APN-DNFYD#ENACOM, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/12/2020 N° 63543/20 v. 15/12/2020

**Fecha de publicación 15/12/2020**



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES DE JOSÉ C. PAZ CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES

---

**“PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES DE JOSÉ C. PAZ CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES”**

**I. MARCO NORMATIVO Y ANTECEDENTES**

El Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), en virtud del Decreto N° 267/15, es la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, entre cuyos objetivos se destacan “universalizar la inclusión digital, para que los beneficios de las tecnologías de la información estén disponibles para todos los argentinos, potenciando las economías regionales” y “promover las inversiones en infraestructura para el desarrollo digital, estableciendo condiciones regulatorias y económicas propicias tanto para el fortalecimiento de redes existentes como para nuevos despliegues”.

En esta línea, la Ley N° 27.078 en su Artículo 18° dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

En consecuencia, el 21 de diciembre de 2019 se dictó la Ley N° 27.541 mediante la cual se declaró en su artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

En este contexto, el 12 de marzo de 2020, con el dictado del DNU N° 260/2020, se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus SARS COVID-2, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

En dicho marco, a través del DNU N° 297/2020 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y

obligatorio, desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo del corriente, pudiéndose prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario con el fin de proteger la salud pública. Dicha medida instaurada por el DNU N° 297/2020 fue prorrogada por los DNU N°. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, N° 576/20, N° 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20 y 956/20.

En este lineamiento, con fecha 29 de mayo de 2020 mediante la RESOL-2020-477-APN-ENACOM#JGM, se aprobó el “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, el cual tiene como objetivo propiciar la implementación de proyectos que tengan por finalidad garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.

El mencionado Programa previó su ejecución mediante proyectos específicos destinados a garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información. Para su ejecución se utilizarán en consecuencia con los mencionados fines los mecanismos de adjudicación establecidos en el inciso g) del Artículo N° 21 del Reglamento General de Servicio Universal.

En fecha 26 de mayo de 2020, en atención al aumento de contagios de casos de coronavirus en Villa Azul, se resolvió aislar a dicho Barrio Popular ubicado entre los partidos de Quilmes y Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a los efectos de evitar que el virus SARS-COVID 2 se expanda y se propague, y así proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inexcusable del Estado Nacional.

Asimismo en ese contexto se aprobó el “PROYECTO VILLA AZUL - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES” (Resolución ENACOM RESOL-2020-478-APN-ENACOM#JGM) con el fin de garantizar la disponibilidad de servicios de comunicaciones móviles que permita mantener la conectividad dentro del Barrio Villa Azul, en el contexto excepcional y extraordinario que resulta del aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario.

Por esa norma se resolvió destinar para la ejecución del citado proyecto la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-) provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal y que dicha ejecución estuvo a cargo del Ente Nacional de Comunicaciones, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

En ese contexto se aprobó el 17 de junio de 2020 el “PROYECTO BARRIO SAN JORGE - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES” (Resolución ENACOM RESOL- 2020-707-APN-ENACOM#JGM) con el fin de garantizar la disponibilidad de servicios de comunicaciones móviles que permita mantener la conectividad dentro del Barrio San Jorge, en el contexto excepcional y extraordinario que resulta del aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario.

Por esa norma se resolvió destinar a la ejecución del citado proyecto la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, y que dicha ejecución estuvo a cargo del Ente Nacional de Comunicaciones, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

En este orden de ideas y por razones de eficiencia de la administración, los saldos originales remanentes de los Proyectos VILLA AZUL y BARRIO SAN JORGE fueron reasignados, mediante la resolución RESOL-2020-

1199-APNENACOM# JGM a los fines de ser destinados a la Fundación del Banco de la Nación Argentina y a una serie de asociaciones civiles, redes comunitarias y entidades intermedias emplazadas en los Barrios Populares alcanzados por el ya citado “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, observándose dicha reasignación en el ANEXO IF-2020-67771718-APN-SUST#ENACOM.

Ejecutada dicha asignación, cuyo estado obra en el documento IF-2020-67771718-APN-SUST#ENACOM, existe a la fecha un remante de tarjetas de saldo prepago sin asignar.

En consecuencia y a fin de atender a las necesidades de los habitantes de barrios populares de José C. Paz inscriptos en el RENABAP se ha diseñado el presente proyecto

## **II. OBJETIVO GENERAL**

Proveer servicios de comunicaciones móviles, en los términos de la Resolución ENACOM N° 477/2020, a 100 habitantes de los barrios populares de JOSÉ CLEMENTE PAZ, ello, en el marco de la emergencia sanitaria nacional y el aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

## **III. ALCANCE E IMPACTO**

La disponibilidad de servicios de comunicaciones móviles permitirá proveer de conectividad en el contexto excepcional y extraordinario que el aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario implica para sus habitantes y estudiantes.

El alcance del Proyecto comprenderá un universo de hasta 100 beneficiarios, todos ellos estudiantes y habitantes de José C. Paz, con beneficios de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250,-) en saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago.

El aporte de recursos, en el marco de las competencias del ENACOM, que faciliten el acceso a conectividad de los habitantes de los barrios populares, redundará en beneficios concretos para mantener el acceso a la educación a distancia de sus alumnos como así también en tareas de teletrabajo y gestiones administrativas digitales.

## **IV. METAS**

Proveer servicios de comunicaciones móviles a través de las licenciatarias con registro de los servicios incluidos en el concepto mencionado, a los titulares de líneas de telefonía móvil, comunicaciones personales, radiocomunicaciones móviles y comunicaciones móviles avanzadas contratadas con preexistencia al momento de la aprobación del presente proyecto específico.

## **V. ASPECTOS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO**

### **1. Actores intervinientes y sus funciones**

La implementación del PROYECTO supone la realización de acciones articuladas entre: - ENACOM

- Licenciatarias con registro de servicios de comunicaciones móviles, conforme lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 798/2016 y modificatorios.

- La Universidad Nacional de José Clemente Paz a través de sus autoridades, quienes serán las encargadas de su entrega.

## **2. Solución Técnica:**

La solución técnica refiere a la entrega de tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago, para que los alumnos de la Universidad y los habitantes de los Barrios Populares, a través de los equipos terminales y/o las líneas de su titularidad preexistentes a la aprobación del proyecto, accedan a servicios de comunicaciones móviles.

## **3. Funciones de los actores intervinientes:**

Licenciatarias con registro de servicios de comunicaciones móviles: Las licenciatarias entregarán al ENACOM cierta cantidad de tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago, cada una con una precarga equivalente a una suma de dinero.

ENACOM: El ENACOM solventará las tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago con recursos provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

El ENACOM y/o quien éste designe, será el encargado de seleccionar, distribuir y entregar a los habitantes alumnos de la Universidad, que sean titulares de líneas preexistentes a la aprobación del Proyecto, las tarjetas y/o beneficios descriptos en el punto anterior.

La logística, distribución y entrega de las tarjetas a los beneficiarios estará a cargo del ENACOM.

## **4. Plazo de Vigencia**

El plazo de vigencia del presente proyecto será de 60 días desde la publicación en el Boletín Oficial o hasta el cese del distanciamiento, social, preventivo, obligatorio y focalizado del Barrio, lo que ocurra primero.

# **VI. IMPLEMENTACIÓN**

## **1. Implementación**

El Proyecto de reasignación se implementará mediante la suscripción de Actas Complementarias a los convenios existentes con las licenciatarias que deberán contemplar, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- Cantidad de tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago a entregar;
- Monto del saldo prepago correspondiente a cada tarjeta;
- Vigencia del crédito;
- Obligaciones de las partes;
- Solución de controversias.

## **2. Recursos**

El monto reasignado al PROYECTO, a ser financiado con fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal es de hasta PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000.-)..

## **VII. VERIFICACIONES Y AUDITORÍA**

En virtud del presente Proyecto, el ENACOM realizará las verificaciones necesarias para garantizar el debido y oportuno control del destino de los fondos previstos para la implementación del Proyecto.

A tal fin se llevará a cabo la constatación de la entrega de las tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago, correspondientes, mediante acta de constatación a suscribir por parte de la licenciataria y el ENACOM y/o cualquier otro documento que acredite su entrega.

Asimismo, se constatará la entrega de las tarjetas a los beneficiarios, detallando nombre y apellido, número de línea o contacto, compañía prestadora de servicios de comunicaciones móviles y número identificador de la tarjeta con saldo prepago y/o tarjeta SIM con saldo precargado entregada y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago.

Finalizada la vigencia del presente proyecto, la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo del ENACOM realizará un informe preliminar de cierre en el que dará cuenta del impacto del proyecto y los resultados alcanzados, acompañando la documentación que sustente el mismo. Asimismo, en caso de existir remanentes de las tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado sin entregar, se dejará constancia de las mismas a través de un Acta que acompañará el informe preliminar de cierre.

Posteriormente, se dará intervención a la Unidad de Auditoría Interna para que se expida sobre el cumplimiento del objetivo general y metas del proyecto.

Finalmente, se elevará al Directorio del ENACOM para su aprobación y cierre.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** “PROYECTO EMERGENCIA EN UNIVERSIDADES - CONSEJO PROVINCIAL UNIVERSITARIO - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES

---

“PROYECTO EMERGENCIA EN UNIVERSIDADES - CONSEJO PROVINCIAL UNIVERSITARIO - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES”

**I. MARCO NORMATIVO Y ANTECEDENTES**

El Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), en virtud del Decreto N° 267/15, es la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, entre cuyos objetivos se destacan “universalizar la inclusión digital, para que los beneficios de las tecnologías de la información estén disponibles para todos los argentinos, potenciando las economías regionales” y “promover las inversiones en infraestructura para el desarrollo digital, estableciendo condiciones regulatorias y económicas propicias tanto para el fortalecimiento de redes existentes como para nuevos despliegues”.

En esta línea, la Ley N° 27.078 en su Artículo 18° dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

En consecuencia, el 21 de diciembre de 2019 se dictó la Ley N° 27.541 mediante la cual se declaró en su artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

En este contexto, el 12 de marzo de 2020, con el dictado del DNU N° 260/2020, se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus SARS COVID-2, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

En dicho marco, a través del DNU N° 297/2020 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y

obligatorio, desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo del corriente, pudiéndose prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario con el fin de proteger la salud pública. Dicha medida instaurada por el DNU N° 297/2020 fue prorrogada por los DNU N°. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, N° 576/20, N° 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20 y 956/20.

En este lineamiento, con fecha 29 de mayo de 2020 mediante la RESOL-2020-477-APN-ENACOM#JGM, se aprobó el “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, el cual tiene como objetivo propiciar la implementación de proyectos que tengan por finalidad garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.

El mencionado Programa previó su ejecución mediante proyectos específicos destinados a garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información. Para su ejecución se utilizarán en consecuencia con los mencionados fines los mecanismos de adjudicación establecidos en el inciso g) del Artículo N° 21 del Reglamento General de Servicio Universal.

En fecha 26 de mayo de 2020, en atención al aumento de contagios de casos de coronavirus en Villa Azul, se resolvió aislar a dicho Barrio Popular ubicado entre los partidos de Quilmes y Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a los efectos de evitar que el virus SARS-COVID 2 se expanda y se propague, y así proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inexcusable del Estado Nacional.

Asimismo en ese contexto se aprobó el “PROYECTO VILLA AZUL - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES” (Resolución ENACOM RESOL-2020-478-APN-ENACOM#JGM) con el fin de garantizar la disponibilidad de servicios de comunicaciones móviles que permita mantener la conectividad dentro del Barrio Villa Azul, en el contexto excepcional y extraordinario que resulta del aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario.

Por esa norma se resolvió destinar para la ejecución del citado proyecto la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-) provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal y que dicha ejecución estuvo a cargo del Ente Nacional de Comunicaciones, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

En ese contexto se aprobó el 17 de junio de 2020 el “PROYECTO BARRIO SAN JORGE - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES” (Resolución ENACOM RESOL- 2020-707-APN-ENACOM#JGM) con el fin de garantizar la disponibilidad de servicios de comunicaciones móviles que permita mantener la conectividad dentro del Barrio San Jorge, en el contexto excepcional y extraordinario que resulta del aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario.

Por esa norma se resolvió destinar a la ejecución del citado proyecto la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, y que dicha ejecución estuvo a cargo del Ente Nacional de Comunicaciones, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

En este orden de ideas y por razones de eficiencia de la administración, los saldos originales remanentes de los Proyectos VILLA AZUL y BARRIO SAN JORGE fueron reasignados, mediante la resolución RESOL-2020-

1199-APNENACOM# JGM a los fines de ser destinados a la Fundación del Banco de la Nación Argentina y a una serie de asociaciones civiles, redes comunitarias y entidades intermedias emplazadas en los Barrios Populares alcanzados por el ya citado “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, observándose dicha reasignación en el ANEXO IF-2020-67771718-APN-SUST#ENACOM.

Ejecutada dicha asignación, cuyo estado obra en el documento IF-2020-67771718-APN-SUST#ENACOM, existe a la fecha un remante de tarjetas de saldo prepago sin asignar.

En el contexto de la emergencia sanitaria provocó, entre más, la suspensión de clases presenciales de todos los niveles y poniendo a su vez de relieve la necesidad de consolidar las prestaciones educativas que se puedan brindar a través de plataformas tecnológicas y por medios digitales por los condicionamientos derivados del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio vigente.

Todas estas medidas tienden a la solución a mediano y largo plazo, por lo cual se hace necesario asegurar de manera urgente la conectividad mediante datos a los estudiantes con esta necesidad, a fin de poder finalizar la cursada del corriente año.

Ante esta necesidad, el ENACOM junto con el CONSEJO PROVINCIAL de COORDINACIÓN con el SISTEMA UNIVERSITARIO Y CIENTÍFICO llevaron a cabo la PRIMERA ENCUESTA DE CONECTIVIDAD EN ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a fin de obtener indicadores cuantitativos sobre la brecha digital existente, con el fin de recortar el universo de estudiantes con emergencia a atender a fin de cumplir el ciclo lectivo en curso, diseñando así el presente programa

## **II. OBJETIVO GENERAL**

Proveer servicios de comunicaciones móviles, en los términos los términos de la Resolución ENACOM N° 477/2020 y modificatorios, a estudiantes de Universidades que conforman el Consejo Provincial Universitario y residan en barrios populares inscriptos en el RENABAP, ello, en el marco de la emergencia sanitaria nacional.

## **III. ALCANCE E IMPACTO**

El alcance del Proyecto comprenderá un universo de hasta 2528 beneficiarios que hayan tenido dificultades en el acceso a la conectividad y que se encuentren en emergencia de cumplir el ciclo lectivo en curso, quienes recibirán la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250,-) de saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago a fin de reducir la brecha digital existente colaborando en la consecución de los estudios.

## **IV. METAS**

Proveer servicios de comunicaciones móviles a través de las licenciatarias con registro de los servicios incluidos en el concepto mencionado, a los titulares de líneas de telefonía móvil, comunicaciones personales, radiocomunicaciones móviles y comunicaciones móviles avanzadas contratadas con preexistencia al momento de la aprobación del presente proyecto específico.

## **V. ASPECTOS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO**

### **1. Actores intervinientes y sus funciones**

La implementación del PROYECTO supone la realización de acciones articuladas entre: - ENACOM

- Licenciatarias con registro de servicios de comunicaciones móviles, conforme lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 798/2016 y modificatorios.

-El Consejo Provincial Universitario de la Provincia de Buenos Aires, través de las Universidades y las autoridades que éste designe.

### **2. Solución Técnica:**

La solución técnica refiere a la entrega de tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago, para que los habitantes de los Barrios estudiantes de las universidades, a través de los equipos terminales y/o las líneas de su titularidad preexistentes a la aprobación del proyecto, accedan a servicios de comunicaciones móviles.

### **3. Funciones de los actores intervinientes:**

Licenciatarias con registro de servicios de comunicaciones móviles: Las licenciatarias entregarán al ENACOM cierta cantidad de tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago, cada una con una precarga equivalente a una suma de dinero.

ENACOM: El ENACOM solventará las tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago con recursos provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

El ENACOM y/o quien éste designe, será el encargado de seleccionar, distribuir y entregar a los habitantes de los Barrios, que sean titulares de líneas preexistentes a la aprobación del Proyecto, las tarjetas y/o beneficios descriptos en el punto anterior.

Estará a cargo del Consejo Provincial Universitario, a través de las universidades, en el marco de sus competencias, la logística, distribución y entrega de las tarjetas a los beneficiarios, así como también la rendición correspondiente con toda la documentación requerida por el ENACOM.

### **4. Plazo de Vigencia**

El plazo de vigencia del presente proyecto será de 60 días desde la publicación en el Boletín Oficial o hasta el cese del distanciamiento, social, preventivo, obligatorio y focalizado del Barrio, lo que ocurra primero.

## **VI. IMPLEMENTACIÓN**

### **1. Implementación**

El Proyecto de reasignación se implementará mediante la suscripción de Actas Complementarias a los convenios existentes con las licenciatarias que deberán contemplar, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- Cantidad de tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar

de carga de saldo prepago a entregar;

- Monto del saldo prepago correspondiente a cada tarjeta;

- Vigencia del crédito;

- Obligaciones de las partes;

- Solución de controversias.

## **2. Recursos**

El monto reasignado al PROYECTO, a ser financiado con fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal es de hasta PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 632.000.-).

## **VII. VERIFICACIONES Y AUDITORÍA**

En virtud del presente Proyecto, el ENACOM realizará las verificaciones necesarias para garantizar el debido y oportuno control del destino de los fondos previstos para la implementación del Proyecto.

A tal fin se llevará a cabo la constatación de la entrega de las tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago, correspondientes, mediante acta de constatación a suscribir por parte de la licenciataria y el ENACOM y/o cualquier otro documento que acredite su entrega.

Asimismo, se constatará la entrega de las tarjetas a los habitantes de los Barrios y los estudiantes, detallando nombre y apellido del beneficiario, número de línea o contacto, compañía prestadora de servicios de comunicaciones móviles y número identificador de la tarjeta con saldo prepago y/o tarjeta SIM con saldo precargado entregada y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago.

Finalizada la vigencia del presente proyecto, la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo del ENACOM realizará un informe preliminar de cierre en el que dará cuenta del impacto del proyecto y los resultados alcanzados, acompañando la documentación que sustente el mismo. Asimismo, en caso de existir remanentes de las tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado sin entregar, se dejará constancia de las mismas a través de un Acta que acompañará el informe preliminar de cierre.



## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### Resolución 1702/2020

#### RESOL-2020-1702-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° EX-2020-80580220-APN-SCPASS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 27.541, los Decretos N° 939 de fecha 19 de octubre de 2000, N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, N° 26 de fecha 9 de enero de 2017, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones del Registro del MINISTERIO DE SALUD N° 487 de fecha 21 de agosto de 2002 y N° 635 de fecha 27 de mayo de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que en fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote de COVID-19 como una pandemia.

Que por el Decreto N° 260/2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que por el Decreto N° 297/2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en dicha norma, que fue luego prorrogada en sucesivas oportunidades y complementada por la medida menos restrictiva de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, aplicadas alternativamente hasta la actualidad en distintas regiones del país, según la evolución epidemiológica.

Que mediante el Decreto N° 939/2000 se creó el régimen de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, posteriormente modificado por el Decreto N° 26/2017.

Que en la misma norma reglamentaria se establece que los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, cuando no exista convenio previo con los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, podrán facturar las prestaciones que brinden a sus beneficiarios, de acuerdo a los valores que fije el MINISTERIO DE SALUD manteniendo la aplicación de la modalidad de Débito Automático de la cuenta de los Agentes del Seguro de Salud para aquellos casos en que éstos no cumplan con el pago en tiempo y forma, facultándose a las instituciones hospitalarias a reclamar el cobro de las prestaciones facturadas ante esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, como autoridad de aplicación del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en el marco de las Leyes N° 23.660 y N° 23.661.



Que la Resolución del Registro del MINISTERIO DE SALUD N° 487/2002 determinó la documentación y los mecanismos para la presentación y cobro de las facturaciones por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada por las prestaciones brindadas a beneficiarios de las Obras Sociales, comprendidos en el régimen de las Leyes N° 23.660 y N° 23.661.

Que a través de la Resolución del Registro del MINISTERIO DE SALUD N° 635/2015 se adecuó el marco normativo establecido por la Resolución del Registro del MINISTERIO DE SALUD N° 487/2002 y se incorporaron mejoras sustanciales en términos de agilidad en el funcionamiento de los circuitos administrativos.

Que en la Resolución del Registro del MINISTERIO DE SALUD N° 635/2015, artículo 13 se estableció que las facturaciones impagas podrán presentarse para su cobro por ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de la fecha de facturación.

Que dada la situación actual de emergencia sanitaria y las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, que afectan el normal funcionamiento de las entidades comprendidas en la normativa mencionada, corresponde ampliar de modo excepcional el plazo indicado en el considerando anterior a DOSCIENTOS DIEZ (210) días corridos de la fecha de facturación.

Que previo a la ampliación de la emergencia sanitaria, en virtud de la declaración de la pandemia por el brote de COVID-19, el modo de presentación del trámite de recupero de fondos por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada se realizaba de manera física en soporte papel.

Que frente a la dificultad actual de la asistencia del personal de este Organismo y, por ende, la correspondiente limitación en la recepción y procesamiento de la documentación mencionada ut supra, se adoptaron medidas alternativas tendientes a garantizar el normal funcionamiento de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que se promovió el uso de la plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), aprobada por el Decreto N° 1063/2016, como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, escritos, solicitudes, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que actualmente se encuentran habilitados, dentro de la plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD), DOS (2) trámites vinculados con el procedimiento de recupero de costos denominados “Solicitud de Recupero de Costos por Débito Automático por parte de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada” y “Solicitud de Recupero de Costos Hospitales Públicos Gestión Descentralizada con Acta de Auditoría por Discrepancias Médicas”

Que por el Decreto N° 891/2017, se aprobaron las pautas sobre buenas prácticas en materia de simplificación aplicables al funcionamiento del Sector Público Nacional, en cuyo artículo 7º se establece la presunción de buena fe en cabeza del administrado, por lo que toda documentación, dato y cualquier otra información que sea suministrada por el interesado, como la solicitada por la Resolución del Registro del MINISTERIO DE SALUD N° 635/2015, Anexo I, reviste carácter de declaración jurada y, por tal razón, su omisión y/o falsedad resulta pasible de las sanciones administrativas y penales pertinentes.



Que, en el contexto descripto, resulta imperioso adoptar medidas que tiendan a facilitar la gestión de las facturaciones por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada por las prestaciones brindadas a beneficiarios de las Obras Sociales, comprendidos en el régimen de las Leyes N° 23.660 y N° 23.661.

Que de conformidad con las facultades delegadas en la Resolución del Registro del MINISTERIO DE SALUD N° 635/2015 artículo 20, es menester disponer el uso de la plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) como único medio habilitado para realizar la tramitación de la solicitud de recupero de costos por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, teniendo por cumplido, mediante la validación de identidad efectuada en dicha plataforma, el requisito de certificación de firma establecido por el apartado 2 del artículo 15 de la citada Resolución.

Que cabe dejar expresamente sentado que, ante la omisión y/o falsificación por parte de los interesados de cualquiera de los datos requeridos, éstos serán pasibles de las sanciones administrativas y penales pertinentes.

Que por todo lo expuesto corresponde el dictado de la presente medida, a los fines de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados durante la emergencia sanitaria vinculada con el brote de COVID-19.

Que la Gerencia de Control Prestacional, la Gerencia de Gestión Estratégica, la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615/1996 y N° 34/2020 y la Resolución del Registro del MINISTERIO DE SALUD N° 635/2015.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Establécese el uso de la plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) como único medio habilitado para realizar la tramitación de la solicitud de recupero de costos por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, a cuyo efecto se considerará cumplido, mediante la validación de identidad efectuada en dicha plataforma, el requisito de certificación de firma establecido por la Resolución del Registro del MINISTERIO DE SALUD N° 635/2015 artículo 15 apartado 2. Ante la omisión y/o falsificación de cualquiera de los datos requeridos, los sujetos requirentes serán pasibles de las sanciones administrativas y penales pertinentes.

**ARTÍCULO 2º.-** Amplíese, de manera excepcional, durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y sus posibles prórrogas, el plazo establecido por la Resolución del Registro del MINISTERIO DE SALUD N° 635/2015 en el artículo 13 para la presentación al cobro de las facturas impagas ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a DOSCIENTOS DIEZ (210) días corridos desde la fecha de facturación.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.



Eugenio Daniel Zanarini

e. 15/12/2020 N° 63403/20 v. 15/12/2020

**Fecha de publicación 15/12/2020**



# Contacto

## Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)

**IMPORTANTE:** Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar) o a [drldifusion@bcn.gob.ar](mailto:drldifusion@bcn.gob.ar)